

**MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA
SECRETARIA DEL CONCEJO**

SESION ORDINARIA NO. 182

Sesión Ordinaria No. 182 celebrada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, el día martes 22 de octubre del año dos mil trece, siendo las dieciocho horas, con la asistencia de los señores regidores, Licenciada Ana Cecilia Solís Ugalde quien preside, Licenciada Venus Gutiérrez Alfaro, Álvaro Sánchez Gómez, Licenciada Karen Fonseca Sánchez, Rodrigo Núñez Sánchez, los suplentes Licenciada María Eugenia Trejos Ugalde, Hernán Alfaro Arias, los síndicos Marta Villegas Ugalde, Miriam Sánchez Alfaro, el suplente Carlos Villalobos Chavarría, la secretaria del Concejo Beana Cecilia Cubero Castro, el asesor del Concejo Licenciado Félix Horna, la vice alcaldesa Cindy Bravo Castro y el señor alcalde Melvin Alfaro Salas

APROBACION DEL ORDEN DIA

- 1-Lectura del acta ordinaria No. 181 y extraordinarias No. 96-97-99
- 2-Lectura de correspondencia
- 3-Informe de comisiones
- 4-Informe de la alcaldía
- 5-Mociones

ARTICULO NO. 1

LECTURA DE ACTAS

Observaciones al acta ordinaria No. 181, en el artículo No. 2, el acuerdo No. 4603-2013, léase como sigue:

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda comunicarle la licenciada Miriam Villalobos García, Jefa de Agencia Banco Popular en Santa Bárbara, que en vista de que el parque de la localidad, únicamente se utiliza para actividades de bien social y dado que los Festejos Patronales le fueron autorizados al Concejo Económico de Santa Bárbara los cuales se realizaran del 28 de noviembre al 08 de diciembre, procedan a coordinar con ellos la instalación de la móvil dentro del área de los festejos, lo demás se aprueba y se firma el acta.

Observaciones al acta ordinaria No. 96, no hay observaciones, se aprueba y se firma el acta.

Observaciones al acta ordinaria No. 97, no hay observaciones, se aprueba y se firma el acta.

Observaciones al acta ordinaria No. 99, no hay observaciones, se aprueba y se firma el acta.

ARTICULO NO. 2

LECTURA DE CORRESPONDENCIA

A-Nota firmada por el señor Nelson González Orozco cedula 4-162-773 vecino de Calle Quirós-San Bosco me refiero a ustedes por el siguiente motivo. Me he enterado que ya se termina el periodo del Comité Cantonal de Deportes y que van hacer cambios de personas que conforman dicho comité y me he dado cuenta que su trabajo es estupendo. La presidenta Doña Patricia Monge Núñez cedula 1-575-256, me consta que su trabajo es muy bueno y estoy seguro que debería seguir a la cabeza del Comité Cantonal de Deportes y recreaciones de Santa Bárbara. Hemos estado juntos tanto en los partidos de mi Equipo Quirós FC, como en actividades que se realizan. Espero Se le da la oportunidad de seguir.

ACUERDO NO. 4609-2013

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido nota del señor Nelson González Orozco donde solicita que la señora Patricia Monge Núñez continúe en el comité Cantonal de Deportes y Recreación.

B-Oficio 003-2'013 firmado por Viviana Alvarado Arias Presidente y Ana Isabel Vega Vizcaíno Secretaria del Comité Pro Mejoras del Parque de Urbanización Las Rosas, solicita según corresponda se nos asigne una partida para realizar las obras en el Parque, ya sea monetariamente o en materiales. No omito manifestarle que contamos con el apoyo de la Junta de Desarrollo de San Juan.

Respecto a esta nota indica la regidora Venus que se traslade a la administración para que lo analice, porque no podemos trasladarle recursos a cualquier vecino, ahí sería a través de la administración

ACUERDO NO. 4610-2013

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda en relación a la solicitud del comité Pro mejoras del Parque de la Urbanización Las Rosas, se traslada a la administración para que se hagan los estudios pertinentes y se determine si son áreas que han sido reconocidas como públicas por la Municipalidad y para que coordine con estos vecinos y se establezcan cuáles son las mejoras que se requieren y que se proceda a prever los recursos sean económicos o de materiales.

C-Oficio RCH-106-2013 firmado por Ronald Herrera Sandoval Director Regional del ICODER, indica que es para saludarles y a vez indicarles que la señora Patricia Monge Núñez es una persona muy dedicada al deporte y la recreación de su cantón cuando hay capacitaciones fuera de su comunidad siempre nos acompaña.

Mucho agradeceré la ayuda que se le brinde a la señora Monge Núñez para que se mantenga en el puesto nombrada por ustedes y así logre su objetivo propuesto ya que se siente muy orgullosa de pertenecer al comité de deportes y recreación de su cantón. Su alto espíritu de trabajar en el deporte y la recreación merece todo reconocimiento y felicitación

ACUERDO NO. 4611-2013

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido oficio RCH-106-2013, donde el señor Ronald Herrera Sandoval Director Regional del ICODER, indicas que la señora Patricia Monge Núñez es una persona muy dedicada al deporte y la recreación de su cantón y desea que se le mantenga en el puesto nombrada por ustedes.

D-Nota firmada por el señor Maximiliano Soto Villalobos cédula: 2-524-271, como representante de la disciplina Fútbol Masculino y Femenino del Cantón de Santa Bárbara y Presidente de la Asociación Promotora Herediana Fútbol, me permito saludarlos y a la vez informarles muy respetuosamente que apoyamos y solicitamos que la señora Patricia Monge Núñez cédula: I-575-256, siga perteneciendo en el Comité de Deporte y Recreación de Santa Bárbara, ya que ella como Presidenta del Comité se ha comprometido y ha ayudado a todas las disciplinas que formamos parte del deporte, una señora que muy amablemente nos ha acompañado a varios de nuestros partidos, una mujer que ha apoyado a nuestras muchachas y muchachos a que puedan desenvolverse en esta agrupación deportiva, una mujer que siempre ha estado pendiente de nuestras necesidades, por esa razón sería de nuestro agrado y por el bien del deporte de nuestro cantón que doña Patricia Monge siga perteneciendo al Comité de Deportes y Recreación de Santa Bárbara, se ha visto la diferencia cuando una persona de verdad lucha

por el bienestar de los atletas, agradecemos también al resto de integrantes del comité de deportes por su colaboración a nuestra disciplina.

ACUERDO NO. 4612-2013

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido nota del señor Maximiliano Soto representante de la disciplina Futsal, solicitando que la señora Patricia Monge Núñez cédula: I-575-256, siga perteneciendo en el Comité de Deporte y Recreación de Santa Bárbara, ya que ella como Presidenta del Comité se ha comprometido y ha ayudado a todas las disciplinas que formamos parte del deporte.

E-Oficio OANSB-635-2013 del despacho del señor alcalde donde en atención al acuerdo No. 3909-2013 de la sesión extraordinaria No. 81, adjunto copia del oficio DAC-MSB-1193-2013 del departamento de Acueductos con el informe solicitado con respecto a las solicitudes de pajas de agua del señor Luis Sánchez Lobo.

Oficio DAC-MSB-1193-2013, señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde, Municipalidad de Santa Bárbara Presente. Estimado señor: En atención al Acuerdo N° 3909-2013, donde el Concejo Municipal solicita información sobre solicitudes de paja de agua del Sr. Luís Sánchez, le informo lo siguiente:

El Sr. Luís Sánchez ha tramitado una sola paja de agua a nombre del Sr. Jorge Luís Alfaro Rodríguez, cancelada el 23 de octubre de 2012 en una segunda al nombre de la Sra. Hilda Lobo Jiménez luego se instala una prevista en tubería madre sobre calle principal por el fontanero Sr. Roger Arias Campos el día 31 de octubre de 2012. La tubería de 1 es interna en servidumbre no tiene nada que ver con la perforación de prevista. La Arquitecta Evelyn Conejo mencionó en varias ocasiones que en dicha servidumbre estaban aprobados cuatro lotes únicamente o sea de la entrada los cuatro primeros lotes mano izquierda.

Con respecto a la construcción de viviendas ilegales al fondo como me informa el Departamento de Ingeniería las mismas no cuentan con trámites para pajas de agua en nuestro departamento pero probablemente estén disfrutando del líquido debido que el señor Luís Sánchez ha tendido un ramal interno en su calle privada, vamos estudiar la manera de reducir esa entrada con el fin de que el caudal sea lo menor posible, esto por cuenta de construcciones ilegales de acuerdo a reportes de Ingeniería. No omito manifestar que el señor Sánchez está a derecho con cuatro propiedades en la servidumbre mencionada. Todas las pajas de agua son otorgadas por el Departamento de Acueductos una vez que cuenten con el uso de suelo aprobado.

ACUERDO NO. 4613-2013

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido oficio OAMSB-636-13 donde la alcaldía da respuesta al acuerdo No. 3909-2013 de la sesión extraordinaria No. 91, adjuntando el oficio DAC-MSB-1193-2013 del departamento de acueducto con el informe de las pajas de agua otorgadas al señor Luis Sánchez Lobo.

F-Oficio OAMSB-637-13 del despacho del señor alcalde donde en el marco del oficio C-PU-D-654-2013 suscrito por el MSc. Leonel Rosales Maroto, Director de Urbanismo a.i. del INVU, con respecto al giro del segundo pago solicitado por esta institución según el Convenio de Cooperación firmado en el mes de Diciembre del 2012, oficio OAMSB-634-2013, adjunto me permito remitirles certificación de contenido presupuestario extendida por el Departamento de Tesorería el día de hoy.

ACUERDO NO. 4614-2013

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda autorizar al señor Alcalde, girar el segundo pago al INVU, de acuerdo a la certificación presupuestaria y al Convenio firmado donde indica que el segundo pago es por la suma de € 12.000.000.00 colones

ACUERDO NO. 4615-2013

El Concejo Municipal acuerda como definitivamente aprobado autorizar al señor Alcalde, girar el segundo pago al INVU, de acuerdo a la certificación presupuestaria y al Convenio firmado donde indica que el segundo pago es por la suma de € 12.000.000.00 colones

G-Oficio DAJ-UAL-RB-2005-13 firmado por el licenciado Ricardo Benavides Castro Abogado Unidad Asesoría Legal y Licenciado Edwin Chavarría Conejo Jefe a.i., Unidad de Asesoría Legal del Ministerio de Salud, dirigido a la Doctora Ileana Herrera Gallegos Directora General de Salud. Asunto: Criterio legal sobre la retroactividad de la ley, aplicación del Reglamento de Cementerios. Estimada doctora: **Con la autorización del Lic. Ronny Stanley Muñoz Salazar, Director de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en atención a lo solicitado en el oficio DGS-3995-2013 de 26 de setiembre del 2013, solicitando criterio, sobre la legalidad de lo ordenado al señor Alcalde de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, según la Orden Sanitaria N° 079-2010, notificada a las 14 horas treinta minutos del 21 de junio del 2010, donde se le dice: "Proceder a eliminar las sepulturas en construcción y las que no cumplan con los artículos 20, 42, 46 y 50 del Reglamento General de Cementerios y el artículo 327 de la Ley General de Salud. Al respecto manifestamos:**

Para el caso que nos ocupa es importante mencionar lo establecido en el artículo 34 de la Constitución Política sobre el principio de irretroactividad de la ley que establece: "A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, o de sus derechos patrimoniales adquiridos o de situaciones jurídicas consolidadas. "

La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia N° 6107-99 de las 9 horas del 6 de agosto de 1999, dice: "El principio de irretroactividad de la ley, consagrado en el artículo 34 de nuestra Constitución Política, debe entenderse en el sentido de que las situaciones y relaciones jurídicas se rigen conforme a las reglas vigentes al momento de constituirse esos vínculos, en virtud de la certeza que debe imperar en el ordenamiento, de modo que los administrados puedan saber a qué atenerse en las relaciones con el Poder Público. Esto significa que el Estado no puede aplicar válidamente hacia el pasado normas jurídicas posteriores para resolver situaciones acontecidas con anterioridad al dictado de dichas normas(...)En consecuencia, materialmente se está dando efecto retroactivo a normativa posterior a situaciones que nacieron a la vida jurídica con anterioridad..."

En el cuerpo del reglamento General de Cementerios no se estableció ninguna disposición transitoria que indique los efectos de la aplicación del reglamento en casos ya consolidados, si el reglamento no lo especifica claramente que dicha "norma" y sus efectos se extienden a sucesos acaecidos con anterioridad, se entiende que NO tiene efectos retroactivos por el principio de seguridad jurídica, ya que la normativa no lo contempla, por lo tanto nunca puede tener efectos retroactivos.

Dado lo anterior, en la Unidad de Asesoría Legal de la Dirección de Asuntos Jurídicos se es del criterio que el Reglamento General de Cementerios empezó a regir a partir del 19 de diciembre del 2005, por lo que las disposiciones establecidas en dicha normativa, no pueden ser aplicadas a los cementerios construidos antes de entrar en vigencia el reglamento precitado, ya que se estaría violentando lo establecido en el numeral 34 de la Constitución Política, en cuanto al principio de irretroactividad de la ley. EN CONCLUSION

Las sepulturas o nichos construidos con anterioridad a la promulgación del reglamento de cita, no se les puede aplicar las disposiciones del numeral 42 citado, por cuanto tal requisito, sólo es aplicable a partir de la vigencia del reglamento en cuestión.

La señora presidenta que dicha que ya se resolvió el caso de los cementerios, donde fue todo un calvario y haber incomodado tanto a esta gente de la comunidad, a estos administrados. Cuando en su momento lo que se tuvo haber hecho fue haber estudiado la procedencia y el fundamento de esa orden sanitaria y recurrirla de acuerdo a los términos que está establecido en la ley. Sin embargo hay la costumbre que el Ministerio de Salud dice algo y entonces hay que acatarlo inmediatamente y que quede la experiencia, porque no todo se tiene que aceptar tal cual viene, hay que estudiar cada caso en concreto y ver si lleva razón o no y cuál es el apego y fundamento legal y sobre todo establecer muy bien aquella norma, cual es el espíritu que tiene, cuando se cita un artículo dentro de que capítulo viene, a que se refiere, es todo un contexto el que hay que analizar.

La regidora Venus, yo creo que aquí nos queda experiencia a todos y a todas, porque este asunto fue desde el 2010 recién llegado nosotros en mayo y fue en junio que se esta orden sanitaria y quizás porque estábamos recién entrados y muchos acuerdos tomamos diciéndole a la mismos vecinos que no nos quedaba más que acatar la orden sanitaria. Nunca llegó la orden sanitaria al Concejo, esa orden fue directamente a la administración y nosotros nos enteramos porque los vecinos en ese momento en el 2010 Melvin no estaba, se acercaron y nos pusieron en conocimiento, pero no fue porque nos llegara a nosotros en su momento. Y de ahí nosotros comenzamos hacer un análisis no nos queda más que acatar la orden sanitaria. Pero creo que esto es una gran lección para que en el momento otra situación de estas se dé todos tengamos la malicia de recurrir y analizar todos estos oficios u órdenes sanitarias que puedan llegar posteriormente en cualquier otro tema.

La señora presidenta, señor alcalde, señora Vice Alcaldesa hay que trabajar duro con el tema de un nuevo cementerio, porque definitivamente hay que velar por la salud de los habitantes de este cantón y las condiciones han variado de cuando se instaló ese cementerio ahí a ahora, la población ha subido montones y las condiciones de todo, de suelo, de clima, de todo han variado y entonces podría verse la municipalidad en una situación sumamente difícil.

Interviene el regidor Álvaro Sánchez para manifestar que siempre he escuchado a la presidenta decir que estamos tomando agua con caldito de muerto, en algún estudio que se le ha hecho a la naciente de chonilo como es más conocido, ha salido algo de que el cementerio lo esté contaminando.

Responde la presidenta, que no sé cuál es el caldito de muerto las cosas que puede tener dicha agua.

La regidora Karen manifiesta que este oficio viene de la Directora General de Salud y el ultimo criterio hasta donde lo llevamos nosotros fue ante la Ministra de Salud y ella nos dijo que no. Entonces mí me queda esa pequeña duda, si la Ministra nos dice que no, los abogados del departamento jurídico ahora dicen que sí y se lo están diciendo a la directora general de Salud, pero la Ministra que nos dijo que no, me queda esa pequeñísima duda de jerarquía. Yo diría entonces que sea la administración la que busque los mecanismos para coordinar para ver cómo va implementar ese nuevo criterio

ACUERDO NO. 4616-2013

El Concejo Municipal acuerda en relación al Oficio DAJ-UAL-RB-2005-13 de la Unidad Asesoría Legal del Ministerio de Salud trasladarlo a la administración, para que con base a lo que ha resuelto el departamento Jurídico del Ministerio de Salud con el tema de las colindancias de los cementerios públicos, proceda como corresponda.

H-Oficio OAMSB-638-13 del despacho del señor alcalde donde en atención al acuerdo No. 4286-2013 y y 4297-2013 de la Sesión Ordinaria #172, me permito adjuntarles copia de los

oficios DAC-MSB-1106- 2013 del Departamento de Acueducto y MSB-DI-372-2013 del Departamento de Ingeniería con la información solicitada sobre los permisos de construcción e instalación de paja de agua en el "**Condominio Bella Vista**".

Oficio DAC-MSB-1106-2013. Señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipalidad de Santa Bárbara. Presente Estimado señor: En atención al Memorando N° 759-2013 donde el Concejo Municipal solicita saber cuál es el diámetro de la paja de agua que fue instalada en el proyecto denominado "Condominio Bellavista" ubicado en San Juan de Santa Bárbara, me permito aclararlo siguiente:

De acuerdo al "Reglamento para la operación y administración del Acueducto de la Municipalidad de Santa Bárbara" publicado en la Gaceta N° 56 de 20 de marzo del 2003 en el artículo 13.dice "La Municipalidad otorga una sola paja de agua de y con reducción o sea una sola prevista, por propiedad. Así las cosas la solicitud fue hecha para la futura caseta de seguridad, a Municipalidad ha instalado una paja de 12,7 mm como dice el Reglamento.

Como ya dicho anteriormente el condominio cuenta con agua para sus FFPI de parte del Acueducto de Alajuela. Ingeniero Soraya de Souza Acueducto Municipal.

03 setiembre, 2013 Oficio No. MSD-DI-372-2013 señor Alcalde Municipal Melvin Alfaro Salas, Presente. Estimado señor: Le informo que el permiso de construcción de Condominio Bell Vista, se otorgó el día 21 diciembre 2011 permiso No. 202-2011, cancelado con el entero N° 269034, el cual cumplió con los requisitos exigidos para tal proyecto, incluyendo la aprobación del INVU y SETENA resolución N° 2824-2010.

Con respecto al uso de suelo, te indico que el mismo fue apresado el día 09 diciembre 2010 mediante oficio PDU-TOPCAT 247-10 otorgado por el Jefe Opto, Catastro-Topografía Jeffry Guerrero González.

El desarrollo del condominio va lento y a la fecha de hoy se puede observar incluso que las obras están paralizadas. Lo que se ha realizado hasta el momento si va acorde a lo autorizado por el departamento.

Cualquier documento que sea necesario para la administración, le indico que pueden solicitar el expediente al departamento para su eventual revisión.

ACUERDO NO. 4617-2013

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda en relación al oficio OAMSB-638-13 que procedan ampliar el informe, dado que el acuerdo del Concejo cuestionaba acerca del fundamento en el cual se basa para que el Concejo no tenga que aprobar este tipo de proyectos (Condominios) dado que en forma reiterada se nos ha cuestionado por haber autorizado la construcción de este Condominio, sin embargo el Concejo Municipal no ha conocido ninguna solicitud al respecto, entonces necesitamos que se nos haga llegar el fundamento del porque el Concejo no lo aprueba.

I-Oficio OAMSB-639-2013 del despacho del señor alcalde donde en atención al acuerdo No. 4220-23013 de la Sesión Ordinaria No. 170, me permito adjuntarles copia del informe de la Oficina de Valoraciones OVA, 0075-13 con la información solicitada sobre el contribuyente Cifra S.A.

Oficio OVA-0075-1|3. Señor Melvin Alfaro Salas, alcalde. Ingeniería Adriana Alfaro Arguello Departamento de Topografía y Catastro. Presente. Por este medio procedo a dar respuesta a los documentos Memorando No. 714-2013 del Despacho del Alcalde y oficio DCU-TPCAT-252-13 del Departamento Topografía de Catastro, en lo que respecta al contribuyente Inversiones Cifra Sociedad Anónima cédula jurídica No. 3-101-627440.

*. Relación de hechos y tramitología realizada por ambas partes.

1. En fecha anterior al 28-10-2011 -no se precisa la fecha- se presenta ante ésta oficina el Sr. Cipriano Alfaro Araya a dejar dos declaraciones de Bienes Inmuebles a nombre de

2. Inversiones Cifra S.A. con documentos no vigentes de los exigidos para realizar el trámite respectivo. Se le indica a dicho señor que debe adjuntar los documentos con vigencia. Es por este motivo que se le rechaza por primera vez el trámite presentado.

3. En fecha posterior al primer rechazo indicado -no se precisa la fecha- se vuelve a presentar dicho señor de nuevo con documentos no vigentes de los exigidos para realizar el trámite respectivo, y exige que aun así se le reciba las declaraciones, por lo que el suscrito de nuevo le indica que debe presentar los documentos vigentes y no le recibe el trámite. Es por este motivo que se le rechaza por segunda ocasión el trámite presentado.

4. En fecha del 28-10-2011 se reciben dos Declaraciones de Bienes Inmuebles -No. 1340 y No. 1341- a nombre de Inversiones Cifra S.A. Las mismas presentaban valores indicados en los apartados correspondientes, los cuales, no fueron aceptados por ésta oficina por lo que se les imprime el sello "Para Proceso de Fiscalización".

5. Ésta oficina actuando apegado a derecho y según lo que indica el Reglamento a la Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, en lo concerniente, lo realizó por lo siguiente,

Artículo 28.—Fiscalización de las declaraciones de bienes inmuebles "...La

Administración Tributaria verificará los valores de todos los bienes declarados, y en virtud de ello, tendrá la facultad de aceptarlos u objetarlos, dentro del período fiscal siguiente al de su presentación. El valor declarado por el contribuyente se constituirá en la base imponible del impuesto, si no es objetado por la Administración dentro del lapso señalado..." (la letra en cursiva y en color no corresponde al documento original).

6. En fecha 06 de Diciembre del año 2011 me apersono junto con el Licdo. Mario González Salazar del Departamento de Auditoría, a los inmuebles declarados por Inversiones Cifra S.A., según consta en documentos No. 1340 y No. 1341 de Declaración de Bienes Inmuebles de ésta municipalidad, para realizar proceso de fiscalización respectiva, encontrándonos una serie de situaciones que fueron levantadas por el auditor sobre las mismas, y hechas de su conocimiento en documento con fecha del 07 de Diciembre del año 2011.

7. En fecha 10-02-2012 se notifica al contribuyente del proceso de fiscalización del que fue objeto el inmueble de la finca matrícula No. 4-198933-000, propiedad de Inversiones Cifra S.A. y se le hace entrega del "Informe No. OV-MSB-LEMA-0044.

Esto se realiza con base al Reglamento a la Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, que indica, en lo concerniente, y en lo que interesa indica:

Artículo 28.—Fiscalización de las declaraciones de bienes inmuebles. "...De objetarse el valor declarado, la base imponible para el cálculo del impuesto será el valor registrado anterior, hasta la firmeza de la resolución de la modificación y la municipalidad lo notificará conforme al procedimiento establecido en los artículos 16 de la Ley y el artículo 32 del presente reglamento..." (la letra en cursiva y en color no corresponde al documento original).

Artículo 29, —Rectificación de declaraciones de bienes inmuebles. En el caso de las declaraciones de los propietarios de bienes inmuebles que fueron objetadas por la municipalidad, según el artículo anterior, la Administración Tributaria correspondiente, atendiendo razones de oportunidad y conveniencia, antes de proceder a su modificación administrativa, podrá gestionar por escrito una rectificación voluntaria por parte del sujeto pasivo, otorgándole un plazo de diez (10) días para que se apersono y rectifique los valores de los bienes inmuebles declarados. (la letra en cursiva y en color no corresponde al documento original).

De no prosperar esta gestión se realizará la modificación administrativa correspondiente, mediante valoración del inmueble, tomando como referencia la plataforma de valores, manual de valores unitarios de construcciones e instalaciones por tipología constructiva previamente publicados, y siguiendo normas y directrices que para este efecto haya emitido el Órgano. (la letra en cursiva y en color no corresponde al documento original).

Cuando la rectificación es voluntaria y aceptada por la Administración, el valor declarado se tomará como base imponible del impuesto para el período fiscal siguiente al de la presentación de la rectificación. Cuando el nuevo valor es fijado por la Administración Tributaria, por medio de valoración individual o general, se tomará como base imponible en el período fiscal siguiente, al que adquiere firmeza la resolución que lo establezca.

1-Luego de no ser objetado el proceso de fiscalización, en tiempo y forma, del que fue objeto el inmueble de la finca matrícula No. 4-198933-000, por parte de Inversiones Cifra Sociedad Anónima cédula jurídica No. 3-101-627440, se incluyen los valores establecidos del avalúo según la inspección realizada en fecha 06 de Diciembre del año 2011. Esto se realizó con base al Reglamento y a la Ley de Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, que en lo concerniente indica:

Artículo 29. —Rectificación de declaraciones de bienes inmuebles. "...De no prosperar esta gestión, se realizará la modificación administrativa correspondiente, mediante valoración del inmueble, tomando como referencia la plataforma de valores, manual de valores unitarios de construcciones e instalaciones por tipología constructiva previamente publicados, y siguiendo normas y directrices que para este efecto haya emitido el Órgano..." (la letra en cursiva y en color no corresponde al documento original).

Artículo 33.—Recursos contra las valoraciones generales o individuales. Cuando la Administración Tributaria practique una valoración general o individual, el contribuyente que se considere afectado por el valor establecido, tendrá derecho de interponer recurso de revocatoria ante la Oficina de Valoraciones de la respectiva Municipalidad, dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a su respectiva notificación.

Si el recurso fuere declarado sin lugar, el contribuyente podrá presentar formal recurso de apelación para ante el Concejo Municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la oficina de Valoraciones.

En ambos recursos, el contribuyente debe señalar el factor o factores de ajuste aplicados a las características físicas del terreno o la construcción, con los cuales no está conforme, debiendo aportar forzosamente, las pruebas que fundamentan su reclamo.

En la resolución de los recursos, la Administración Tributaria queda obligada a referirse únicamente a aquellos factores que fueron impugnados.

De no existir impugnación por parte del sujeto pasivo dentro del término establecido al efecto, la comunicación del nuevo valor se convertirá en resolución determinativa y en acto administrativo consentido, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 32 de este Reglamento. Dicho valor se registrará sin más trámite y regirá a partir del periodo fiscal siguiente, conforme los términos y condiciones establecidos en el artículo 9 de la Ley.

1. En fecha 04 de febrero es recibido documento por la Alcaldía Municipal enviado por parte del Sr. Francis Araya Chavarría en su calidad de presidente de Inversiones Cifra Sociedad Anónima cédula jurídica No. 3-101-627440.

En fecha 13 de febrero es recibido documento por la Alcaldía Municipal enviado por parte del Sr. Francis Araya Chavarría, en su calidad de presidente de Inversiones Cifra Sociedad Anónima cédula jurídica No. 3-101-627440.

8. *En fecha 11 de Marzo es emitido por parte de la Alcaldía Municipal, el oficio OAMSB- 147-13 con la respuesta a los documentos presentados con fechas 04 y 13 de Marzo del presente año, por parte del Sr. Francis Araya Chavarría, en su calidad de presidente de Inversiones Cifra Sociedad Anónima cédula jurídica No. 3-101-627440.*

9. *En fecha 14 de Marzo es recibido documento por la Alcaldía Municipal enviado por parte del Sr. Francis Araya Chavarría, en su calidad de presidente de Inversiones Cifra Sociedad Anónima cédula jurídica No. 3-101-627440.*

10. *En fecha 21 de Marzo es emitido por parte de la Alcaldía Municipal, el oficio OAMSB- 172-13 con la respuesta al documento presentado con fechas 14 de Marzo del presente año, por parte del Sr. Francis Araya Chavarría, en su calidad de presidente de Inversiones Cifra Sociedad Anónima cédula jurídica No. 3-101-627440.*

11. *En fecha 21 de Marzo la Alcaldía Municipal emite el memorando No. 243-2013 dirigido al Sr. Maxwell Torres Mejía de la Oficina de Valoraciones y a la Ing. Adriana Alfaro Arguellos del Depto. de Topografía y Catastro, para que resuelvan el Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio interpuesto por el Sr. Francis Araya Chavarría, en su calidad de presidente de Inversiones Cifra Sociedad Anónima cédula jurídica No. 3-101-627440.*

12. *En fecha 10 de Abril el Departamento de Coordinación de Desarrollo, con representación del Sr. Maxwell Torres Mejía de la Oficina de Valoraciones y la Ing. Adriana Alfaro Arguellos del Depto. de Topografía y Catastro, dan respuesta al Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio en la Resolución No. 003-13, con fecha del 14 de Marzo, interpuesto por el Sr. Francis Araya Chavarría, en su calidad de presidente de Inversiones Cifra Sociedad Anónima cédula jurídica No. 3-101-627440.*

13. *En fecha 13 de Agosto la Alcaldía Municipal emite el memorando No. 714-2013 dirigido a la Ing. Adriana Alfaro Arguello del Depto. de Topografía y Catastro, para que resuelva lo que corresponda en lo que concierne el acuerdo No. 4220-2013 de la sesión ordinaria del Concejo Municipal.*

14. En fecha 26 de Agosto del 2013 la Oficina de Valoración recibe el oficio DCU- TOPCAT-252-13 en el cual traslada el memorando No. 714-2013 emitido por la Alcaldía Municipal, dado que no le corresponde resolver sobre asuntos que le corresponden a la Oficina de Valoración.

Luego de revisada toda la documentación existente en expediente, de los documentos presentados por el Sr. Francis Araya Chavarría ante instancias municipales y sus respectivas respuestas, se indica,

*. Sobre la notificación del Proceso.

14. El contribuyente Inversiones Cifra Sociedad Anónima cédula jurídica No. 3-101- 627440, conoce sobre la existencia del sello impreso en las Declaraciones de Bienes Inmuebles No. 1340 y No. 1341. El mismo tiene conocimiento que dichos inmuebles serán objeto de avalúo por parte del suscrito y del proceso de fiscalización a que van a ser sometidos los inmuebles por él declarados.

14. El contribuyente Inversiones Cifra Sociedad Anónima cédula jurídica No. 3-101- 627440 no realiza, por sí solo, acercamiento oportuno alguno ante la Oficina de Valoraciones de esta municipalidad para solucionar la corrección de los valores declarados por ellos en los documentos indicados.

3. En fecha que consta en documentos, se entrega la notificación respectiva en domicilio indicado por el contribuyente Inversiones Cifra Sociedad Anónima, cédula jurídica No. 3-101- 627440.

*. Sobre el recurso interpuesto.

1. El contribuyente Inversiones Cifra Sociedad Anónima cédula jurídica No. 3-101- 627440 traslada todos sus documentos a instancias no competentes para lo que corresponda.

2. El contribuyente Inversiones Cifra Sociedad Anónima cédula jurídica No. 3-101- 627440 no presenta la objeción técnica sobre el factor o factores de ajuste del avalúo que amerite interponer un recurso de revocatoria ante la Oficina de Valoraciones, tal y como lo indica, el Reglamento a la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que en lo concerniente indica:

Artículo 33.—Recursos contra las valoraciones generales o individuales. Cuando la Administración Tributaria practique una valoración general o individual, el contribuyente que se considere afectado por el valor establecido, tendrá derecho de interponer recurso de revocatoria ante la Oficina de Valoraciones de la respectiva Municipalidad, dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a su respectiva notificación.

Si el recurso fuere declarado sin lugar, el contribuyente podrá presentar formal recurso de apelación para ante el Concejo Municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la oficina de Valoraciones.

En ambos recursos, el contribuyente debe señalar el factor o factores de ajuste aplicados a las características físicas del terreno o la construcción, con los cuales no está conforme, debiendo aportar forzosamente, las pruebas que fundamentan su reclamo.

En la resolución de los recursos, la Administración Tributaria queda obligada a referirse únicamente a aquellos factores que fueron impugnados.

De no existir impugnación por parte del sujeto pasivo dentro del término establecido al efecto, la comunicación del nuevo valor se convertirá en resolución determinativa y en acto administrativo consentido, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 32 de este Reglamento. Dicho valor se registrará sin más trámite y regirá a partir del periodo fiscal siguiente, conforme los términos y condiciones establecidos en el artículo 9 de la Ley.

*. Sobre la modificación de la base imponible.

2. En cuanto al valor del inmueble de la finca matrícula No. 4-194702-000, propiedad de Inversiones Cifra Sociedad Anónima cédula jurídica No. 3-101-627440, no se efectúa modificación alguna debido a que existe una cédula hipotecaria que afecta el valor declarado en documento de Declaración de Bienes Inmuebles No. 1340.

2. Se realizó con base al Reglamento a la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que indica,

3. Artículo 21.- Modificaciones automáticas. En los casos de modificaciones automáticas señalados en los incisos a, b, c, d y e del artículo 14 de la Ley, cuando el nuevo valor es mayor al valor registrado, servirán de base imponible a partir del período fiscal siguiente al que se produzcan las modificaciones, sin necesidad de notificación al interesado (la letra en negrita no pertenece al documento original).

4. En relación con la rectificación de cabida, para establecer el nuevo valor se utilizará el área aportada por el plano catastrado, multiplicada por el valor unitario registrado.
5. Para los efectos de lo señalado en el inciso e) del artículo 14 se considera fraccionamiento tanto la segregación como la división de una finca. En el fraccionamiento se aplicará la proporcionalidad del valor registrado de la finca madre, según el área segregada o dividida.
6. Por todo lo anterior esta oficina acuerda no dar trámite al documento presentado por el contribuyente Inversiones Cifra Sociedad Anónima cédula jurídica No. 3-101-627440, que indica "Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio y Nulidad Concomitante" contra el oficio OAMSB-147-13 emitido por el Alcalde Municipal de Santa Bárbara de Heredia, con fecha del 14 de Marzo del 2013, ya que sus alegatos se encuentran extemporáneos y no apegados a lo que indican tanto el Reglamento a la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y a la Ley No. 7509 del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en cuanto la debida presentación de recursos tanto de apelación como de revocatoria ante la parte municipal correspondiente. Ingeniero Luis Eduardo Murillo Álvarez, Oficina de Valoración de Bienes Inmuebles

ACUERDO NO. 4618-2013

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido oficio OAMSB-639-13 donde la administración adjunta copia del informe de la Oficina de Valoración OVA-0075-13 sobre el caso del contribuyente Inversiones Cifra S.A.

J-Nota firmada por cura Párroco Pbro. Luis Fernando Rodríguez donde solicita formalmente el permiso para realizar la Santa Eucaristía en el Cementerio de Santa Bárbara, el próximo 02 de noviembre del presente año, con el motivo del Día De Los Difuntos. Dicha celebración se realizaría a las 9 de la mañana.

ACUERDO NO. 4619-2013

El Concejo Municipal por votación unánime autoriza a la Parroquia de Santa Bárbara realizar la Santa Eucaristía en el Cementerio de Santa Bárbara, el próximo 02 de noviembre del presente año, con el motivo del Día De Los Difunto, a las 9 de la mañana.

ACUERDO NO. 4620-2013

El Concejo Municipal acuerda como definitivamente aprobado autorizar a la Parroquia de Santa Bárbara realizar la Santa Eucaristía en el Cementerio de Santa Bárbara, el próximo 02 de noviembre del presente año, con el motivo del Día De Los Difunto, a las 9 de la mañana

K-Oficio OAMSB-641-2013 del despacho del señor alcalde donde en atención al acuerdo No. 4130-2013 de la sesión ordinaria No. 166, me permito adjuntar copia del oficio OAMSB-640-13 y del oficio OVA-0076-13 de la oficina de valoraciones, con la respuesta al Recurso de Revocatoria interpuesto por la señora Yorley Jiménez Murillo.

Oficio OAMSB-640-13 enviado a la señora Yorley Jiménez Murillo cedula 6-193-950 por el señor alcalde Melvin Alfaro Salas. Estimada señora Jiménez: Cordial Saludo. En respuesta a su solicitud de revisión del monto de la edificación de la declaración de bienes inmuebles con la resolución correspondiente- OFICIO OVA-0076-13. Señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde. Estimado señor:

Por este medio procedo a dar respuesta al Memorando No. 782-2013 del Despacho del Alcalde, en lo que respecta al contribuyente Yarley Jiménez Murillo cédula de identidad No. 0601930940, propietaria de la finca No. 4-086100-000.

**. Relación de hechos y tramitología realizada por ambas partes.*

1-En fecha 02 de Mayo del 2013 se presenta voluntariamente ante ésta oficina, la contribuyente Yarley Jiménez Murillo cédula de identidad No. 0601930940, a realizar el trámite de Declaración de Bienes Inmuebles correspondiente a la finca No. 4- 086100-000.

2-Dicha contribuyente presenta la Certificación Literal No. 2780864 del Registro Nacional de la finca matrícula 4-00086100 situada en Purabá, Santa Bárbara de la provincia de Heredia, con la información registral que en ella se indica.

3-Indica la Sra. Yarley Jiménez Murillo que el último propietario registral de la finca 4- 086100-000 es Humberto Jiménez Sánchez cédula de identidad No, 0201740245, el padre de ella.

4-La Sra. Yarley Jiménez Murillo cédula de identidad No. 0601930940, realiza la Declaración de Bienes Inmuebles, para efectuar el respectivo traspaso del Bien Inmueble a nombre de ella ante ésta municipalidad.

5-Al considerar la información existente tanto en sistema como en expediente, se determina, que el Sr. Humberto Jiménez Sánchez cédula de identidad No. 0201740245, nunca había presentado una Declaración de Bienes Inmuebles de la finca No. 4-086100- 000 situada en Purabá, Santa Bárbara, de la provincia de Heredia. Por tal motivo no existen datos a considerar para el llenado del Formulario de Declaración de Bienes Inmuebles.

6-El valor que indica el sistema SIM del valor del Bien Inmueble de la finca No. 4- 086100-000 del contribuyente Sr. Humberto Jiménez Sánchez cédula. de identidad No. 0201740245, es de 0 114 000,00, el cual es por una hipoteca con cita No. 0359- 00015264-01-0001-001 con fecha de inicio 15 de Mayo de 1987 y de vencimiento el 28 de Mayo de 1993.

7-Esta oficina recibe el día 2 de Mayo del 2013, la Declaración de Bienes Inmuebles No. 006827 de la finca No. 4-086100-000 de parte de la contribuyente Yarley Jiménez Murillo cédula de identidad No. 0601930940, con un valor total por la 12 650 000,00

8-El día 7 de Mayo del 2013 se recibe documento por parte de la contribuyente Yarley Jiménez Murillo cédula de identidad No. 0601930940, con asunto que indica, Solicitud de Revisión del monto de la edificación de la Declaración de Bienes inmuebles.

9-Esta oficina realiza inspección al inmueble el día 07 de Junio del 2013, actuando apegado a la solicitud del declarante y según lo que establece el Reglamento a la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que en lo concerniente indica,

Artículo 33. —Recursos contra las valoraciones generales o individuales. Cuando la Administración Tributaria practique una valoración general o individual, el contribuyente que se considere afectado por el valor establecido, tendrá derecho de interponer recurso de revocatoria ante la Oficina de Valoraciones de la respectiva Municipalidad, dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a su respectiva notificación..." (la letra en negrita y en cursiva no pertenecen al documento original).

10-El día 10 de Junio del 2013 se hace entrega del Informe No. OV-MSB-LEMA-0055 en el domicilio indicado por la contribuyente Yarley Jiménez Murillo cédula de identidad No. 0601930940. Es por demás indicar que dicho documento indica la metodología de cálculo empleada y el detalle de la información para la obtención de los resultados.

11-El día 13 y 14 de Junio del 2013 se recibe documento vía correo electrónico y físico, por parte de la contribuyente Yarley Jiménez Murillo cédula de identidad No. 0601930940, con asunto que indica, Solicitud de Revisión del monto de la edificación de la Declaración de Bienes inmuebles.

12-El día 14 de Junio del 2013 se entrega de parte de ésta oficina la respuesta a la contribuyente Yarley Jiménez Murillo cédula de identidad No. 0601930940 sobre los documentos recibidos el día 13 y 14 de Junio del 2013. Esto se realiza según lo que establece el Reglamento a la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que en lo concerniente indica,

Artículo 33. — Recursos contra las valoraciones generales o individuales. "...En ambos recursos, el contribuyente debe señalar el factor o factores de ajuste aplicados a las características físicas del terreno o la construcción, con los cuales no está conforme, debiendo aportar forzosamente, las pruebas que fundamentan su reclamo..(la letra en color y en cursiva no pertenecen al documento original).

Copia del documento entregado a la contribuyente se le hace del conocimiento al Concejo Municipal el día 14 de Junio del 2013.

13-Según lo que establece el Reglamento a la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que en lo concerniente indica,

Artículo 33. — Recursos contra las valoraciones generales o individuales. "...Si el recurso fuere declarado sin lugar, el contribuyente podrá presentar formal recurso de apelación para ante el Concejo Municipal dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la oficina de Valoraciones..." (la letra en color y en cursiva no pertenecen al documento original).

14-El día 02 de Julio del 2013 el Concejo Municipal recibe documento por parte de la contribuyente Yarley Jiménez Murillo cédula de identidad No. 0601930940, con asunto que indica. Solicitud de Revisión del monto de la edificación de la Declaración de Bienes inmuebles. Así mismo envía copia del documento a la Defensoría de los Habitantes y al suscrito.

15-Dicho documento solicita respuesta tanto al Concejo Municipal como a la Defensoría de los Habitantes, no así al suscrito sobre lo actuado. Así mismo, según Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, no es el suscrito el cual debe de dar respuesta al último documento aportado por la contribuyente Yarley Jiménez Murillo.

16-En fecha 10 de Julio del 2013 la Secretaria del Concejo Municipal, doña Beana C. Cubero Castro, hace del conocimiento a la contribuyente Yarley Jiménez Murillo, por medio de Paula (iniciales ilegibles), el artículo No. 3 donde toma el acuerdo No. 4130- 2013 en la sesión ordinaria No. 166, celebrada por la Corporación Municipal de Santa Bárbara, (la letra en negrita y en cursiva no pertenecen al documento original).

17-En fecha 1 de Septiembre del 2013 el Concejo Municipal transcribe el artículo No. 3 y toma el acuerdo No. 4130-2013 en la sesión ordinaria No. 166, celebrada por la Corporación Municipal de Santa Bárbara, y traslada dicho documento el 2 de septiembre del 2013 a la administración para que resuelva en términos de ley. (la letra en negrita y en cursiva no pertenecen al documento original).

18-En fecha 2 de septiembre del 2013 la Alcaldía Municipal traslada a la Oficina de Valoración el acuerdo No. 4130-2013 en la sesión ordinaria No. 166, celebrada por la Corporación Municipal de Santa Bárbara.

Luego de analizada toda la documentación existente en expediente, generada por las solicitudes de la contribuyente Yarley Jiménez Murillo cédula de identidad No. 0601930940, tanto ante ésta oficina como a otras instancias municipales, se indica,

*. Esta Oficina de Valoración ha resuelto lo correspondiente conforme lo indica la Ley del Impuesto de Bienes Inmuebles, en cuanto, las solicitudes de la contribuyente Yarley Jiménez Murillo cédula de identidad No. 0601930940.

**.. Es competencia del Concejo Municipal resolver conforme a derecho corresponda. Esto según lo indica, el artículo siguiente de la Ley del Impuesto de Bienes Inmuebles, que en lo que interesa indica, ARTÍCULO 19.- Recursos contra la valoración y el avalúo. "...Si el recurso fuere declarado sin lugar, el sujeto pasivo podrá presentar formal recurso de apelación ante el concejo municipal dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la oficina (de valoraciones)..." (la letra en color y en cursiva no pertenecen al documento original Asimismo el texto entre paréntesis).

ACUERDO NO. 4621-2013

El Concejo Municipal acuerda trasladar a la Comisión de Jurídicos para su estudio y pronunciamiento, oficio OAMAB-641-2013 donde la alcaldía adjunta el oficio OVA-0076-13 de la Oficina de Valoraciones, con la respuesta al Recurso de Revocatoria interpuesto por la señora Yorley Jiménez Murillo. Además se acuerda indicarle al perito valuador Luis Murillo que al hacer traslado de algún recurso o demás tenga en cuenta que debe adjuntar el expediente debidamente foliado y con la indicación de cuantos folios lo conforma. Que dicho expediente tiene que estar traslado a la Comisión de Asuntos Jurídicos en un plazo de tres días.

L-Nota firmada por el director Ejecutivo de la Unión de Gobiernos Locales y por el Presidente Ejecutivo del IFAM, donde con el proceso de formación y capacitación para autoridades y funcionarios municipales, la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL) y el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM le invitan al Taller "Ley No. 9047: **Regulación y Comercialización de Bebidas con contenido alcohólico**"¹, donde se abordará el marco jurídico vigente a raíz del voto 1149-2013 de la Sala Constitucional, los ajustes en la

reglamentación sobre esta materia y los procedimientos para implementar dicha legislación La actividad se realizará el día miércoles 30 de octubre del 2013 en las instalaciones del IFAM. de 8:30am a 1:00 pm,

Dicha actividad está dirigida a autoridades municipales en general, asesores legales y técnicos municipales., y tiene como objetivo aclarar dudas respecto a los cambios ordenados en el voto constitucional, analizar la situación actual de los reglamentos municipales en esta materia y compartir propuestas de procedimientos necesarios para la oportuna y correcta aplicación de esta legislación, todo ello en beneficio de la comunidad, el sector comercia! y la Hacienda Municipal,

ACUERDO NO. 4622-2013

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido invitación de la Unión Nacional de Gobiernos Locales y del IFAM al taller "Ley No. 9047: Regulación y Comercialización de Bebidas con contenido alcohólico", donde se abordará el marco jurídico vigente a raíz del voto 1149-2013 de la Sala Constitucional, el día miércoles 30 de octubre del 2013 en las instalaciones del IFAM de 8:30 am a 1:00 p.m.

M-Nota enviada al ingeniero Mario Loria por el señor Juan Pablo Arias Azofeifa donde le indica que parte del Comité de Desarrollo de la Unión ubicado al costado sur del Servicentro Santa Bárbara, cuyos integrantes son: Juan Pablo Arias Azofeifa (presidente), Carmen Víquez Herrera (tesorera), Beatriz Jiménez Núñez (secretaria), Oscar Ceciliano Mora (fiscal).

Nuestro principal objetivo es lograr un barrio limpio, ordenado y principalmente salubre, por la anterior razón solicitamos el permiso correspondiente para instalar una canasta para la recolección de las bolsas de basura, situada 300 mts al oeste de PALÍ, justamente detrás del poste de cemento del ICE, y en el empalme de la carretera con la zanja de la finca de los Lara. La canasta medirá 60 cm de alto, 70 cm de ancho, por dos metros de largo, con dos patas de perlin de 4 pulgadas, forrada con una malla perforada y montada en el planché se requiera.

Seguros de contar con sus buenos oficios, nos ponemos a sus órdenes.

ACUERDO NO. 4623-2013

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido nota del Comité de Desarrollo de la Unión ubicado al costado sur del Servicentro Santa Bárbara, donde solicitan al departamento de ingeniería el permiso correspondientes para instalar una canasta para la recolección de las bolsas de basura, situada 300 mts al oeste de PALI, justamente detrás del poste de cemento del ICE.

N-Nota dirigida al señor Mario Loria del departamento de ingeniería por el señor Juan Pablo Arias Azofeifa dando respuesta algunos puntos:

1- Debe quedar claro que el permiso que en un primer lugar solicitamos era para solucionar un problema Municipal y no de nuestro Comité, por lo tanto es su tarea pendiente.

2- Dudamos que ustedes hayan realizado la inspección, por cuanto el lugar por nosotros seleccionado no permite la construcción de la acera, no obstaculiza el paso vehicular, ni tampoco lesiona a los vecinos del barrio; por el contrario ordena, limpia y sanea el ambiente. Derechos que tiene la vecina Rocío Chávez Gutiérrez y su familia a quienes le apilan toda la basura de ese sector en la acera de su casa.

3- Para nosotros es sorprendente que queriendo ayudar a solucionar un problema real, la respuesta que tuvimos fue que se nos enumeraron todos los artículos que nuestro humilde proyecto peca, pero un más atónitos quedamos cuando observamos que al costado sur de la escuela central existe semejante estructura que igual no cumple con los requisitos que ustedes nos refieren y que sin embargo muy campante ahí está levantada, también tenemos la certeza

que existen otros en el cantón además de muchos otros focos de contaminación sin que se les dé solución.

4-Por lo tanto demandamos la resolución inmediata al problema que le genera la basura a la señora Rocío Chávez Gutiérrez y a su familia, procedimiento que ahora deberá venir por parte de la Municipalidad sin más rodeos.

Nos resulta extraño que queriendo nosotros buscar una solución por el bien de todos, nos lo hagan imposible; razón por la cual le dejamos en sus manos la solución al problema.

5-De esta manera damos respuesta a su oficio N° MSB-DI-412 2013 de fecha 09 de octubre de los corrientes. Seguros de contar con su pronta respuesta se despide atentamente Comité de Desarrollo Barrio Unión de Santa Bárbara de Heredia.

ACUERDO NO. 4624-2013

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido nota enviada al ingeniero municipal Mario Loria por el señor Juan Pablo Arias Azofeifa donde le dan contestación algunos puntos relacionados con el comité de Desarrollo de la Unión ubicado al costado sur del Servicentro Santa Bárbara

O-Oficio STSE-2367-23013 enviado al señor Héctor Fernández Masis Director General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos por el secretario general del Tribunal Supremo de Elecciones Erick Guzmán Vargas. Asunto: Remisión de oficio SCMSB-608-2013.

Para su debida atención le remito copia de! oficio SCMSB-6G8-2Q13, del 10 de octubre de 2013, suscrito por la señora Beana C Cubero Castro, Secretaria del Concejo Municipal de Santa Bárbara y recibido en esta Secretaría General! e! pasado 14 de octubre de 2013.

ACUERDO NO. 4625-2013

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido oficio STSE-2367-2013 enviado al señor Héctor Fernández Masis Director General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, por el señor Erick Guzmán Vargas, Secretario General del Tribunal Supremo de Elecciones. Asunto: Remisión de oficio SCMSB-608-2013.

P-Nota firmada por Yensy Herrera Vega Coordinadora a.i., del Área de Ciudadanía Activa, de Ciudadanía Activa, Liderazgo y Gestión Local del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU).

En concordancia con lo establecido en la Ley de creación del INAMU, que plantea como uno de sus fines coordinar con las instituciones para que ejecuten políticas, programas y acciones para la igualdad y la equidad de género, es que la institución ha venido desarrollando una estrategia para fortalecer la gestión y el liderazgo de los gobiernos locales.

Considerando la importancia de los Concejos de Distrito y la posibilidad que tienen de desarrollar proyectos para el desarrollo de sus comunidades, es que hemos elaborado un Módulo para planificar proyectos con enfoque de género, que oriente a los Concejos de Distrito para la elaboración de proyectos locales. Razón por la cual, les invitamos a un **Taller de Consulta** sobre esta propuesta para que pueda ser alimentada desde su experiencia.

El Taller de consulta será el martes 29 de octubre en el Centro de la Cultura Ornar Dengo, al costado oeste del Correo de Heredia, de 8:30 a.m. a 3:00 pm y podrán participar cinco personas por Concejo de Distrito.

Le agradecemos confirmar su asistencia con la funcionaria Marianela Vargas al 8811-2514, al correo nelavargas8@gmail.com; o al fax 2280-0110, a más tardar el lunes 21 de octubre, lo anterior nos facilitará el control de la alimentación que se brindará en esta actividad.

ACUERDO NO. 4626-2013

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido invitación Instituto Nacional de las Mujeres para los Concejos de Distrito al Taller de Consulta

sobre esta propuesta para que pueda ser alimentada desde su experiencia. Esta actividad será el martes 29 de octubre en el Centro de la Cultura Ornar Dengo, al costado oeste del Correo de Heredia, de 8:30 a.m. a 3:00 pm. Que la señora Secretaria proceda a comunicar a los Concejos de Distrito de esta actividad.

Q-Nota firmada por la señora Xenia Araya Quirós y Lilliam Gómez Oses presidenta y secretaria de la Junta de Salud, informa que una familia de San Pedro, nos solicitó ayuda para resolver una situación que se está presentando hace algunos días en el Mini súper que está ubicado 100m este del Restaurante Banco de los Mariscos, en el cual también funciona una licorera. Resulta que los rentistas ponen el equipo con un volumen muy alto, varias horas al día y hasta avanzadas horas de la noche. Por la poca distancia en entre la casa y el local el ruido no les permite dormir.

En este sentido a fin de que se respete los derechos de la familia le solicitamos dar el seguimiento correspondiente.

ACUERDO NO. 4627-2013

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda trasladar al Area Rectora de Salud, inquietud que presenta la Junta de Salud de Santa Bárbara, de una familia de San Pedro que tiene problemas con un Mini Súper ubicado 100m este del Restaurante Banco Los Mariscos donde funciona una licorera donde ponen el equipo con un volumen muy alto, varias horas al día y hasta avanzadas horas de la noche.

R-Oficio DCMSB-039-2013 firmado por el Contador Municipal Rafael Ángel Víquez Alfaro, donde hace entrega del informe de Ejecución Presupuestaria correspondiente al tercer trimestre del año 2013. Además adjunta el pendiente de cobro al 30-09-2013, así como el estado de tesorería y la conciliación bancaria a la misma fecha.

ACUERDO NO. 4628-2013

El Concejo Municipal acuerda trasladar a la auditoria para su estudio y pronunciamiento el oficio DCMSB-039-2013, donde el contador municipal entrega el informe de Ejecución Presupuestaria correspondiente al tercer trimestre del año 2013. Además adjunta el pendiente de cobro al 30-09-2013

S-Oficio FMH-UTA-089-2013 de la Federación de Municipalidades de Heredia donde informa que en sesión ordinaria del Comité Técnico de Ordenamiento Territorial (CTORH), la cual estaba agendada para el 22 de octubre será reprogramada para el día martes 29 de Octubre, debido a que acudiremos a las unidades encargadas de Planes Reguladores de cada municipalidad, para obtener la información más actualizada de sus planes reguladores (documentos, reglamentos, cartografía, shapes, entre otros), con el fin de continuar con el objetivo de realizar "El Plan Regional de Ordenamiento Territorial de Heredia y la Homologación de los Planes Reguladores Locales", donde el primer paso dado y principal insumo, fue el producto obtenido a partir de los talleres de Homologación de Planes Reguladores realizada en el primer semestre del presente año, cabe destacar que solo en Heredia se ha logrado a nivel nacional. Por tanto solicitamos a las comisiones o unidades encargadas de los planes reguladores, de la manera más cordial facilitarnos esta información, la cual estaremos pasando a retirar el próximo martes 29 de octubre de 2013 con los respectivos encargados, a partir de las 8 de la mañana, iniciando con San Isidro de Heredia y continuando hacia la parte baja de la provincia, por lo que además solicitamos puedan agendarlo para que nos atiendan con la visita y obtención de la información.

ACUERDO NO. 4629-2013

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido oficio FMH-UTA-089-2013, donde la Federación de Municipalidades de Heredia informa que en sesión ordinaria del Comité Técnico de Ordenamiento Territorial (CTORH), la cual estaba agendada para el 22 de octubre será reprogramada para el día martes 29 de Octubre a partir de las 8 de la mañana

T-Oficio UTGVM-00125-2013 firmado por el ingeniero Roberto Chavarría Ugalde de la Unidad Técnica de Gestión Vial donde con base en el acuerdo No. 4584-2013, en el cual el Concejo Municipal acuerda trasladar a la Unidad Técnica de Gestión Vial los casos referente a Calle Los Bueyes en San Juan además de la calle entre San Juan y San Pedro; la UTGV aclara:

15. Calle Los Bueyes: esta codificada con el número C4--04-026, la UTGV no cuenta ningún contenido presupuestario ni el presupuesto ordinario y extraordinario del año 2013.

16. Calle Vieja San Pedro (Calle Rincón): esta codificada con el número C4-04-002, la UTGV no cuenta ningún contenido presupuestario ni el presupuesto ordinario y extraordinario del año 2013.

Para el año 2014, las partidas presupuestarias provenientes de la ley 8114 están contempladas para la Construcción del Puente en calle La Paulina, código C4-04-016 y para Bacheo de Calles Municipales Codificadas de los códigos del 01 al 136.

Además, se efectuará inspección a cada uno de los caminos, pero entrará en la programación ya establecida del departamento, esto debido a que existe un atraso en la parte de inspecciones viales solicitadas por los usuarios de hasta aproximadamente 9 meses, las cuales no fueron realizadas anterior a la fecha del ingreso del nuevo personal de la UTGV. La fecha de inspección agendada está prevista para el día 8 de noviembre de 2013, de la cual se rendirá informe al honorable Concejo a la mayor brevedad posible.

ACUERDO NO. 4630-2013

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda en relación al Oficio UTGVM-00125-2013, que el Concejo Municipal lo que acordó fue que procediera la Unidad Técnica a levantar el proyecto y hacer el cálculo de materiales que se requiere para esas obras y una vez de que se tenga buscar los recursos correspondientes.

T-Nota firmada por el señor Víctor Camacho y Evelyn Rodríguez Vice presidenta y Secretaria de la Comisión de Finanzas de la Iglesia de Birri, informan que están por realizar las Fiestas Patronales en honor a la Inmaculada Concepción, estas se llevarán a cabo del 29 de noviembre al 08 de diciembre del presente.

Es por el anterior motivo que les solicitamos los permisos correspondientes para las actividades que estaremos realizando, entre las cuales mencionamos carruseles, juego de pólvora, música, actividades religiosas, payasos, venta de comidas, bendición de mascotas, partidos de fútbol, entre otras. Les agradecemos de antemano su colaboración ante dicha petición. Que Dios les bendiga.

ACUERDO NO. 4631-2013

El Concejo Municipal por votación unánime autoriza a la Comisión de Finanzas de la Iglesia de Birri realizar Fiestas Patronales en honor a la Inmaculada Concepción, del 29 de noviembre al 08 de diciembre del presente año.

ACUERDO NO. 4632-2013

El Concejo Municipal acuerda como definitivamente aprobado autorizar a la Comisión de Finanzas de la Iglesia de Birri realizar Fiestas Patronales en

honor a la Inmaculada Concepción, del 29 de noviembre al 08 de diciembre del presente año.

U-Oficio SCM-0843-2013 firmado por la Secretaria del Concejo de la Municipalidad de San Rafael donde transcriben el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de San Rafael de Heredia, en Sesión Ordinaria # 286-2013, celebrada el lunes 14 de octubre del 2013 :

MOCION DE TRÁMITE PROPONENTE: Verny Valerio Hernández

CONSIDERANDO:

Que ha salido en consulta pública el Reglamento a la Ley de Regulaciones Especiales sobre la aplicación de la Ley 7509 "Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles", del 9 de mayo de 1995, para Terrenos de Uso Agropecuario" el

cual podría afectar los intereses de las Municipalidades, especialmente en lo que refiere a los ingresos que corresponden al Impuesto de Bienes Inmuebles.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN RAFAEL DE HEREDIA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CODIGO MUNICIPAL, ACUERDA:

ACUERDO # 1

PRIMERO: Solicitar a todas las Municipalidades de la Provincia de Heredia, a la Federación de Municipalidades de Heredia, en forma atenta y respetuosa, el análisis y discusión de la propuesta de **Reglamento a la Ley de Regulaciones Especiales sobre la aplicación de la Ley 7509 "Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles", del 9 de mayo de 1995, para Terrenos de Uso Agropecuario"** y hagan los aportes que se estimen necesarios, a fin de salvaguardar los intereses de los gobiernos locales.

SEGUNDO: Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que comunique este acuerdo a los interesados. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Cinco Regidores presentes, cinco votos afirmativos APROBADO.

ACUERDO NO. 4633-2013

El Concejo Municipal acuerda trasladar a la comisión de Jurídicos para su estudio y pronunciamiento Oficio SCM-0843-2013 de la Municipalidad de San Rafael, donde solicitan a todas las municipalidades del país discutir y analizar la propuesta de Reglamento a la Ley de Regulaciones Especiales sobre la aplicación de la Ley 7509 "Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles", del 9 de mayo de 1995, para Terrenos de Uso Agropecuario

V-Nota firmada por un grupo de jugadores y padres de familia del equipo de futbol de juegos nacionales y demás interesados, les solicitamos considerar la continuidad de dos personas de la actual junta directiva del Comité de Deportes y Recreación de Santa Bárbara.

Tanto la Sra. Patricia Monge y la Sra. Mercedes Artavia, han demostrado una gran disposición y trabajo al frente del Comité de Deportes y su continuidad haría posible el poder lograr un proyecto deportivo, dado el trabajo iniciado en estos dos años de gestión.

Igualmente, les solicitamos que para que esto se pueda llevar a cabo, es necesario un cambio en el reglamento del Comité de Deportes, para que la señora Patricia Monge, pueda continuar como miembro de este Comité, dado los años de gestión acumulados.

Además es necesario que se haga una prórroga a la actual Junta Directiva, pues el nombramiento vence en noviembre próximo y falta mucha gestión en lo que respecta a las eliminatorias de juegos nacionales y si no se da esa prórroga, quedaríamos acéfalos de una Directiva, dado los trámites que se deben realizar, para que queden legalmente establecido.

ACUERDO NO. 4634-2013

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido nota firmada por un grupo de jugadores y padres de familia del equipo de futbol de juegos nacionales y demás interesados, solicitan la continuidad de dos personas de la actual junta directiva del Comité de Deportes y Recreación de Santa Bárbara, señora. Patricia Monge y la Sra. Mercedes Artavia.

X-PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO PARA DETERMINAR LA PROCEDENCIA PARA ANULAR ACTOS Y CONTRATOS ADMINISTRATIVOS. EXPEDIENTE: poa-01-2013. CONTRA CYNTHIA SALAS CHAVARRIA.

ORGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO, LUIS ANTONIO ALVAREZ CHAVES « A los trece horas diez minutos del diecisiete de octubre del dos mil trece. Se conoce y se procede a resolver recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante, presentado por la señora Cynthia Salas Chavarría, cédula 4-173-458, en contra la resolución de las diez horas del veintiséis de setiembre de dos mil trece, resolución inicial de traslado de cargos dictada por este órgano director, en virtud de la cual se ordena iniciar el presente procedimiento administrativo con el objeto de declarar la nulidad absoluta, evidente y manifiesta de un acto administrativo, dos contratos administrativos y las acciones de personal que le otorgaron pluses salariales a la citada funcionaría Salas Chavarría.

RESULTANDO

PRIMERO: Que mediante la resolución de las diez horas del veintiséis de setiembre de dos mil trece, se emite resolución inicial de traslado de cargos, en virtud de la cual se ordena iniciar el presente procedimiento administrativo con el objeto de declarar la nulidad absoluta, evidente y manifiesta de un acto administrativo, dos contratos administrativos y acciones de personal que le otorgaron pluses salariales a la funcionaría Cynthia Salas Chavarría. (Ver folios 275 a 281 del expediente administrativo)

SEGUNDO: Que la anterior Resolución fue notificada el día 30 de setiembre de 2013,. (Ver folios 282 y 283 del expediente administrativo).

TERCERO: Que el 7 de octubre del 2013, la funcionaría Salas Chavarría interpuso, incidente de actuaciones y notificaciones en contra de la notificación descrita en el Resultando anterior La señora Salas sustenta su incidencia, manifestando que en la fecha en que se le notificó se encontraba fuera del país, lo que violenta el debido proceso, según lo establecido en el artículo 239 de la Ley

General de la Administración Pública (en adelante L.G.A.P), siguientes y concordantes. (Ver folio 296 a 299 del expediente administrativo).

CUARTO: Que el día 7 de octubre del 2013, la funcionaría Salas Chavarría interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante, en contra de la resolución de apertura del procedimiento, dictada por este Órgano Director a las 10 horas del día 26 de setiembre del 2013. Señala que dicha resolución carece de fundamentación, se limita a transcribir una relación de hechos en su contra, afirma que no existen elementos de prueba que permitan arribar al supuesto grado de probabilidad que se invoca para dar inicio al procedimiento administrativo. Agrega que se violenta el debido proceso, y existen vicios de nulidad absoluta al infringirse lo establecido en los artículos 152 a 156. en tratándose de la revocación, o en su defecto, en lo preceptuado en el artículo 173, numerales de la Ley General de Administración Pública (en adelante L.G.A.P), por cuanto no se cuenta dentro del expediente con un criterio o dictamen favorable dictado por la Contraloría General de la República, donde se declare la nulidad evidente y manifiesta del acto que se pretende anular, aspecto que no se observa en el expediente administrativo. Agrega que se encuentra caduca la potestad de revisión por parte de la Administración. Interpone además, en contra del presente procedimiento las excepciones previas de prescripción y caducidad y de fondo falta de derecho y legitimación. Reafirma que la potestad de la Administración para realizar el procedimiento se encuentra caduca. Por lo anterior solicita: Se declare con lugar el recurso de revocatoria con

apelación en subsidio y nulidad concomitante incoado. Asimismo expresa que se revoque la resolución de las diez horas del veintiséis de Setiembre de dos mil trece, dejándola sin ningún efecto ni validez legal. Por último, solicita que se acojan las excepciones previas de prescripción y caducidad y de fondo la excepción de falta de derecho y legitimación y que se ordene al archivo del presente procedimiento administrativo (Ver folio 293 a 295 del expediente administrativo).

QUINTO: Que mediante Resolución de las quince horas del día quince de octubre de 2013 dictada por este Órgano Director, con el propósito de resolver el incidente de nulidad de actuaciones y notificaciones antes referido, se dispuso en el Por Tanto lo siguiente:

"PRIMERO: Acoger el incidente de nulidad de notificación formulado, y de conformidad con el artículo 247 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, la notificación de la resolución inicial dictada por este órgano director a las diez horas del 26 de setiembre de 2013, se tiene por hecha a partir del día 7 de octubre del 2013, fecha en la cual la señora Salas Chavarría presentó ante este Órgano Director; recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante en contra del auto inicial del presente procedimiento, el cual será resuelto oportunamente

SEGUNDO: Se suspende la audiencia oral y privada convocada para las ocho horas del 18 de octubre de 2013; la cual se reprogramará una vez resueltos los recursos ordinarios interpuestos contra la resolución inicial, dado que los mismos se admiten por haber sido interpuestos en tiempo, todo de conformidad con el ordenamiento jurídico. NOTIFIQUESE."

(Ver folios 301 a 307 del expediente administrativo).

CONSIDERANDO

La resolución del presente asunto, tiene sustento en los siguientes considerandos:

i. EN CUANTO A LA ADMISION DE LOS RECURSOS PRESENTADOS

En el presente caso, mediante Resolución de las quince horas del día quince de octubre de 2013 dictada por este Órgano Director, se procedió a resolver el incidente de nulidad de actuaciones y notificaciones, en contra la resolución de las diez horas del 26 de Setiembre de 2013, resolución inicial de traslado de cargos. (Ver Resultando Quinto de la presente Resolución).

En ese orden de ideas, para los efectos, de conformidad con el artículo 247 inciso 1) de la L.G.A, la notificación del referido auto inicial, se tiene por hecha a partir del 7 de octubre del 2013, fecha en la que la señora Salas Chavarría presentó ante este Órgano Director, los recursos de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante.

Por lo anterior, de conformidad con lo contemplado en los artículos 346 y 349 de la L.G.A.P, los recursos e incidente señalados, se tienen por interpuestos en tiempo y forma, razón por la cual resultan admisibles, y por ende debe analizarse y resolverse el fondo de los mismos.

IL EN CUANTO AL FONDO DEL RECURSO DE REVOCATORIA (PRESUNTA VIOLACION AL DEBIDO PROCESO, EXCEPCIONES PREVIAS DE PRESCRIPCION, CADUCIDAD, FALTA DE DERECHO Y LEGITIMACION),

Argumenta la recurrente, que el auto o resolución inicial impugnada, carece de motivación, ya que se limita a transcribir una relación de hechos sin prueba alguna para arribar al grado de probabilidad para llevar adelante el procedimiento. Asimismo considera la funcionaría Salas Chavarría, que se violenta el debido proceso, ya que existen vicios de nulidad absoluta al infringirse los artículos 152 a 156 (revocación) o en su defecto el 173 (anulación) de la Ley General de la Administración Pública, al no contarse con un criterio favorable dictado por la Contraloría General de la República, donde se declare la nulidad evidente y manifiesta de los actos que se pretende anular.

En primer término debemos apuntar, que en el presente asunto se ha cumplido con el debido proceso, incluso la propia Sala Constitucional, al resolver un recurso de amparo presentado por la señora Salas Chavarría, en contra de una actuación administrativa municipal anterior, que tenía por objeto, precisamente, la tramitación de una anulación de los actos y contratos

que se examinan en el presente procedimiento, consideró que existía violación al debido proceso, por no cumplirse con los recaudos de un procedimiento administrativo, procedimiento precisamente que se ha iniciado en este expediente y que se tramita para efectos de cumplir con los principios del Debido Proceso. (Ver expediente administrativo folios 001 al 004, Voto dictado en el recurso de amparo tramitado bajo el expediente N° 11- 002654-0007).

En el presente procedimiento, se emitió un auto inicial, que tiene por sustento una serie de hechos concretos y dictámenes de la Contraloría General de la República y de la Procuraduría General de la República, lo cual establece un grado de presunción o probabilidad, que amerita ser investigado para establecer por parte de este Órgano Director, las recomendaciones que correspondan.

De la misma forma, se admitió un incidente de nulidad de actuaciones y notificaciones en contra de la diligencia de notificación, precisamente del auto inicial del presente procedimiento. En ese sentido, se tiene que la presentación del recurso de revocatoria que nos ocupa, se tiene presentado en tiempo y forma y así se garantizan los derechos fundamentales de la recurrente, y sobre todo el debido proceso y el derecho de defensa (artículos 39 y 41 de la Constitución Política).

Sobre el particular la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido:

SOBRE EL DEBIDO PROCESO CONSTITUCIONAL Existen varias formalidades esenciales, reconocidas, constitucionalmente, tendentes a garantizar los derechos fundamentales de los sujetos que pueden resultar perjudicados por el dictado de un acto en sede administrativa o por personas de derecho privado en posiciones de poder según las previsiones del artículo cincuenta y siete de la Ley de la Jurisdicción Constitucional Este Tribunal Constitucional\ en reiteradas ocasiones, ha examinado los elementos básicos constitutivos del debido proceso constitucional, especialmente, a partir de la sentencia No. 15-90 de las 16:45 horas del 5 de enero de 1990 y, en repetidos pronunciamientos subsecuentes, ha señalado lo siguiente:

"(...) el derecho de defensa garantizado por el artículo 39 de la Constitución Política y por consiguiente el principio del debido proceso> contenido en el artículo 41 de nuestra Carta Fundamental, o como suele llamársele en doctrina, principio de bilateralidad de la audiencia del debido proceso legal principio de contradicción y que para una mayor comprensión se ha sintetizado así: a) Notificación al interesado del carácter y fines del procedimiento; h) derecho de ser oído, y oportunidad del interesado para presentar los argumentos y producir las pruebas que entienda pertinentes; c) oportunidad para el administrado de preparar su alegación, lo que incluye necesariamente el acceso a la información y a los antecedentes administrativos, vinculados con la cuestión de que se trate; ch) derecho del administrado de hacerse representar y asesorar por abogados, técnicos y otras personas calificadas; d) notificación adecuada de la decisión que dicta la administración y de los motivos en que ella se funde y e) derecho del interesado de recurrir la decisión dictada. Tomen en cuenta los recurridos que el derecho de defensa resguardado en el artículo 39 ibídem, no sólo rige para los procedimientos jurisdiccionales, sino también para cualquier procedimiento administrativo llevado a cabo por la administración pública; y que necesariamente debe dársele al accionante si a bien lo tiene, el derecho de ser asistido por un ahogado, con el fin de que ejercite su defensa (...)."

Todos los elementos que integran el principio del debido proceso o bilateralidad de la audiencia, conocido también como el principio del contradictorio, se han observado a cabalidad en este caso, y será en el desarrollo del procedimiento que se establecerán las recomendaciones que correspondan, de conformidad con el ordenamiento jurídico y según el mérito de los autos.

La argumentación de la recurrente, contiene un error esencial, ya que considera que se ha violentado lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, en sus artículos 152 a 156 (revocación) del acto o en su defecto el 173 del mismo cuerpo normativo (anulación), por

no contarse con el dictamen favorable dictado por la Contraloría General de la República, lo cual es impreciso.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, en los casos de presuntas nulidades absolutas, evidentes y manifiestas, se requiere tramitar un procedimiento ordinario administrativo; cumplido el mismo y previo a dictar el acto final, se debe solicitar el dictamen al órgano procurador o al órgano contralor, según sea el caso. No es posible, ni procedente solicitar de previo el referido dictamen, sin haberse tramitado el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso que la misma recurrente invoca

En punto a lo anterior, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en el Voto No 2784-2009 de las 16:34 horas del 20 de febrero del 2009, ha sostenido:

LA ANULACIÓN O REVISIÓN DE OFICIO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS FAVORABLES O DECLARATORIOS DE DERECHOS PARA EL ADMINISTRADO. Esta posibilidad que tienen las administraciones públicas y sus órganos constituye una excepción calificada a la doctrina de la inderogabilidad de los actos propios y favorables para el administrado o del principio de intangibilidad de los actos propios, al que esta Sala especializada le ha conferido rango constitucional por derivar del ordinal 34 de la Constitución Política (Ver sentencias Nos. 2186-94 de las 17:03 hrs. del 4 de mayo de 1994 y 899-95 de las 17:18 hrs. del 15 de febrero de 1995)-. La regla general es que la administración pública respectiva no puede anular un acto declaratorio de derechos para el administrado, siendo las excepciones la anulación o revisión de oficio y la revocación. Para ese efecto, la administración pública, como principio general, debe acudir en calidad de parte actora y previa declaratoria de lesividad del acto a los intereses públicos, económicos o de otra índole, al proceso de lesividad (artículos 10 y 35 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa), el cual se ha entendido, tradicionalmente, como una garantía para los administrados. Sobre este particular; este Tribunal Constitucional en el Voto No. 897-98 del 11 de febrero de 1998 señaló que "...a la Administración le está vedado suprimir por su propia acción aquellos actos que haya emitido confiriendo derechos subjetivos a los particulares. Así, los derechos subjetivos constituyen un límite respecto de las potestades de revocación (o modificación) de los actos administrativos, con el fin de poder exigir mayores garantías procedimentales. La Administración, al emitir un acto y con posterioridad al emanar otro contrario al primero, en menoscabo de derechos subjetivos, está desconociendo estos derechos que a través del primer acto había concedido, sea por error o por cualquier otro motivo. Ello implica que la única vía que el Estado tiene para eliminar un acto suyo del ordenamiento es el proceso de jurisdiccional de lesividad, pues este proceso está concebido como una garantía procesal a favor del administrado, o bien, en nuestro ordenamiento existe la posibilidad de ir contra los actos propios en la vía administrativa» en la hipótesis de nulidades absolutas evidentes y manifiestas, previo dictamen de la Contraloría General de la República y de la Procuraduría General de la República (como una garantía más a favor del administrado) y de conformidad con el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública. En consecuencia, si la Administración ha inobservado las reglas de estos procedimientos, o bien, las ha omitido del todo o en parte a principio de los actos propios determina como efecto de dicha irregularidad la invalidez del acto." A tenor del numeral 173 de la Ley General de la Administración Pública, un ente u órgano público bien puede anular en vía administrativa un acto declaratorio de derechos para el administrado pero lesivo para los intereses públicos o patrimoniales de la primera, sin necesidad de recurrir al proceso contencioso administrativo de lesividad normado en los artículos 10 y 35 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (proceso en el cual la parte actora es una administración pública que impugna un acto propio favorable para el administrado pero lesivo para ella) cuando el mismo este viciado de una nulidad absoluta evidente y

manifiesta La nulidad **absoluta evidente y manifiesta debe ser dictaminada, previa y favorablemente, por la Procuraduría o la Contraloría Generales de la República -acto preparatorio del acto anulatorio final Le corresponderá a la Contraloría cuando la nulidad verse sobre actos administrativos relacionados directamente con el proceso presupuestario o la contratación administrativa (Hacienda Pública). Ese dictamen es indispensable, a tal- punto que esta Sala en el Voto No. 1563-91 de las 15 hrs. del 14 de agosto de 1991 estimó que "Es exúdenle, entonces, eme a partir de la vigencia de la Ley General de la Administración Pública, la competencia de anular en sede administrativa solamente puede ser admitida si se cumple con el deber de allegar un criterio experto y externo al órgano que va a dictar el acto final " Se trata de un dictamen de carácter vinculante -del que no puede apartarse el órgano o ente consultante puesto que, el ordinal 2º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República establece que es de acatamiento obligatorio, a través del cual se ejerce una suerte de control previo o preventivo de legalidad, en cuanto debe anteceder el acto final del procedimiento ordinario incoado para decretar la anulación oficiosa, que no riñe con ninguno de los grados de autonomía administrativa, por ser manifestación específica de la potestad de control inherente a la dirección intersubjetiva o tutela administrativa, Resulta lógico que tal dictamen debe ser favorable a la pretensión anulatoria de la administración consultante, sobre todo que constate positivamente, la gravedad y entidad de los vicios que justifican el ejercicio de la potestad de revisión o anulación oficiosa. La Administración pública respectiva está inhibida por el ordenamiento infra constitucional de determinar cuándo hay una nulidad mudente y manifiesta, puesto que, ese extremo le está reservado al órgano técnico-jurídico y consultivo denominado Procuraduría General de la República, como órgano desconcentrado del Ministerio de Justicia. En los supuestos en que el dictamen debe ser vertido por la Contraloría General de la República, también, tiene naturaleza vinculante en virtud de lo dispuesto en artículo 4º, párrafo in fine, de su Ley Orgánica No. 7428 del 7 de septiembre de 1994.**

IV- LA NULIDAD EVIDENTE Y MANIFIESTA COMO PRESUPUESTO QUE HABILITA A LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS PARA EJERCER SU POTESTAD DE ANULACIÓN OFICIOSA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS FAVORABLES PARA EL ADMINISTRADO. No cualquier grado de invalidez o nulidad autoriza a un ente u órgano público para decretar la anulación oficiosa de un acto administrativo declaratoria de derechos para un administrado, dado que, el ordenamiento jurídico administrativo exige que concurren ciertas características o connotaciones específicas y agravadas que la califiquen. La nulidad que justifica la revisión de oficio debe tener tal trascendencia y magnitud que debe ser, a tenor de lo establecido en el numeral 173, párrafo 1º., de la Ley General de la Administración Pública, "evidente y manifiesta " Lo evidente y manifiesto es lo que resulta patente, notorio, ostensible, palpable, claro, cierto y que no ofrece ningún margen de duda o que no requiere de un proceso o esfuerzo dialéctico o lógico de verificación para descubrirlo, precisamente, por su. índole grosera y grave. En tal sentido, basta confrontar el acto administrativo con la norma legal o reglamentaria que le dan cobertura para arribar a tal conclusión, sin necesidad de hermenéutica o exégesis ninguna. Es menester agregar que el numeral 173 de la Ley General de la Administración Pública no crea una suerte de bipartición de las nulidades absolutas, siendo algunas de ellas simples y otras evidentes y manifiestas, sino lo que trata de propiciar es que en el supuesto de las segundas sea innecesario o prescindible el análisis profundo y experto del juez contencioso-administrativo para facilitar su revisión en vía administrativa.

K- LA NECESIDAD DE INCOAR UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO PARA LA REVISIÓN O ANULACIÓN DE OFICIO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS FAVORABLES PARA indicaría que es necesario obtener el dictamen previo de la Procuraduría o Contrataría, es que se remite por parte del jerarca institucional la solicitud de dicho dictamen, no antes. Es por ello que el argumento de la recurrente no es procedente.

Por otra parte, en cuanto a las excepciones previas de prescripción, caducidad y las de fondo falta de derecho y legitimación, es importante señalar lo siguiente: En el caso que nos ocupa, es necesario analizar la legalidad o no de los actos, contratos y acciones de personal que se cuestionan, incluso por parte de la Contraloría General de la República en diversos dictámenes, según se indica en el auto inicial del presente procedimiento.

Por la importancia del caso, y a efecto de tomar las mejores decisiones y recomendaciones, considera este Órgano Director que lo propio es tramitar este procedimiento y analizar y resolver las excepciones previas y de fondo al momento de presentar las recomendaciones al Concejo Municipal.

Aunado a lo anterior", debemos señalar que el artículo 40 del Código Procesal Contencioso Administrativo, dispone que se debe conocer el alcance de los actos absolutamente nulos, mientras subsistan sus efectos continuados, para efectos de su anulación e inaplicabilidad futura.

Evidentemente, en el presente procedimiento, se han observado las garantías y formalidades constituciones y legales, con el propósito de que la recurrente haga valer sus derechos, presentando prueba y argumentos en defensa de sus intereses; por tal razón al no existir entonces violación al debido proceso, se debe declarar sin lugar el recurso de revocatoria presentado por la señora Cynthia Salas Chavarría, cédula 4-173-458, en contra la resolución de las diez horas del 26 de setiembre de 2013, resolución inicial de traslado de cargos que ordena el inicio del presente procedimiento administrativo con el objeto de declarar la nulidad absoluta, evidente y manifiesta de un acto administrativo, dos contratos administrativos y acciones de personal que le otorgaron pluses salariales a la citada funcionaria; y en relación con el incidente de nulidad presentado procede a analizar el mismo en el siguiente apartado.

III. EN CUANTO AL INCIDENTE DE NULIDAD PRESENTADO.

La L.G.A.P, en el artículo 162 dispone; "El recurso administrativo bien fundado por un motivo existente de legalidad, hará obligatoria la anulación del acto",

La norma es clara, debe existir un motivo de legalidad, bien probado, para poder anular una actuación en sede no contenciosa o administrativa; no obstante incurre la recurrente en el error de considerar que en el incidente de nulidad que de modo concomitante tramita con los recursos ordinarios se debe resolver de modo independiente a estos recursos, siendo lo correcto que de existir alguna nulidad la misma obligaría declarar con lugar los recursos presentados; de manera que no existe la nulidad por la mera argumentación de la nulidad misma.

Se trata entonces, de garantizar que la actuación administrativa forma (dictámenes, resoluciones, memorandos, oficios, acuerdos del Concejo Municipal) o bien actuaciones materiales de la Administración (actos de ejecución o la misma prestación de servicios), sean conforme al ordenamiento jurídico.

En ese particular el artículo 16.1 ídem, dispone: "...En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia..."

Se desprende de lo anterior, que los parámetros legales, así como las reglas unívocas de la ciencia y la técnica y los principios elementales de justicia, lógica o conveniencia deben ser considerados, en cada una de las actuaciones administrativas, según sea el caso concreto.

Es evidente, que la Administración Municipal, ha cumplido con los recaudos del debido proceso en el presente caso, tal y como se ha acreditado en las secciones desarrolladas supra. En efecto, la recurrente tendrá la posibilidad de acreditar sus argumentaciones y pruebas en la tramitación del presente procedimiento.

En lo referente al incidente de nulidad presentado, debemos apuntar que el artículo 317.1 del Código Procesal Civil, es claro al señalar que la carga de la prueba la tiene, la parte que alega o propone algo. Dispone la citada norma: "La carga de la prueba incumbe: 1) A quien formula una pretensión, respecto a las afirmaciones de los hechos constitutivos de su derecho...

Si se analiza el incidente de nulidad presentado, no existen hechos concretos, en los que se establezcan actuaciones nulas, y tampoco se presentan pruebas directas, pertinentes y conducentes, que permitan establecer la invalidez e ineficacia de las actuaciones administrativas en el presente caso.

Consecuentemente, se ha acreditado, que la tramitación de este procedimiento, cumple con los recaudos formales y sustanciales, que garantizan el debido proceso y el derecho de defensa, de conformidad con los criterios de la Sala Constitucional transcritos en esta resolución. No basta la oposición a la tramitación de un procedimiento, se debe de acreditar por parte del recurrente, cuales son las infracciones que existen, así como el derecho que le asiste y presentar las pruebas correspondientes, lo que no ocurre con el incidente de nulidad presentado.

Por las razones expresadas, es lo procedente declarar sin lugar el incidente de nulidad presentado.

IV. EN CUANTO A LOS MEMORIALES PRESENTADOS EL 17 DE OCTUBRE DE 2013.

En cuanto al memorial presentado a las 11:15 horas del 17 de octubre de 2013 por parte de la señora Salas Chavarría, se aclara que habiéndose resuelto por parte del órgano director ya declaratoria con lugar de la nulidad de notificación y siendo que se le tiene por notificada a partir de su apersonamiento el día 7 de octubre de 2013 según resolución de las 15:00 horas del 15 de octubre de 2013 -ver folios 301 a 307 del expediente administrativo- en la cual se admiten para ser resueltos los recursos de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución inicial en razón de lo cual se suspendió la audiencia oral convocada para el 18 de octubre de 2013, por carecer de interés dicho memorial se omite pronunciamiento y se agrega al expediente. Una vez resuelto el recurso de apelación por parte del Concejo Municipal oportunamente se analizará el memorial presentado a las 11:20 horas del 17 de octubre de 2013, **en el cual se ofrece la prueba de descargo**

POR TANTO
EL ORGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO
RESUELVE:

Con fundamento en lo antes expuesto, y en citas legales y jurisprudenciales indicadas:

PRIMERO: Declarar sin lugar el recurso de revocatoria presentado por la señora Cynthia Salas Chavarría, cédula 4-173-458, en contra la resolución de las diez horas del 26 de setiembre de 2013, resolución inicial de traslado de cargos que ordena el inicio del presente procedimiento administrativo con el objeto de declarar la nulidad absoluta, evidente y manifiesta de un acto administrativo, dos contratos administrativos y acciones de personal que le otorgaron pluses salariales a la citada funcionaria; y se confirma en todos sus extremos el citado auto inicial, por encontrarse ajustado a derecho y al mérito de los autos. **SEGUNDO:** Se declara sin lugar el incidente de nulidad presentado por no existir mérito para ello. **TERCERO:** Admitir y elevar ante el Concejo Municipal, el recurso de apelación formulado, a efecto de que resuelva lo que en derecho corresponda y remitir el expediente administrativo al Concejo Municipal para que resuelva el recurso de apelación. **CUARTO:** En cuanto al memorial presentado a las 11:15 horas del 17 de octubre de 2013 por parte de la señora Salas Chavarría, habiéndose suspendido la audiencia oral convocada para el 18 de octubre de

2013, por carecer de interés dicho memorial se agrega al expediente. Una vez resuelto el recurso de apelación por parte del Concejo Municipal oportunamente se analizará el memorial presentado el 17 de octubre de 2013 a las 11:20 horas, en el cual se ofrece la prueba de descargo ofrecida. NOTIFIQUESE

ACUERDO NO. 4635-2013

El Concejo Municipal acuerda trasladar a la comisión de Asuntos Jurídicos para su estudio y pronunciamiento PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO PARA DETERMINAR LA PROCEDENCIA PARA ANULAR ACTOS Y CONTRATOS ADMINISTRATIVOS. EXPEDIENTE: poa-01-2013. CONTRA CYNTHIA SALAS CHAVARRIA.

ARTICULO NO. 3

INFORME DE COMISIONES

A- Dictamen de la Comisión del Plan Regulador, número **CPRMSB-02-2013**, reunión celebrada el viernes 18 de octubre del 2013, con la asistencia de las regidoras ANA CECILIA SOLÍS UGALDE, VENUS GUTIERREZ ALFARO, la Vice Alcaldesa Municipal CINDY BRAVO CASTRO y MARIO LORÍA CAMBRONERO del Departamento de Ingeniería, y en el ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen:

RESULTANDO:

PRIMERO: Recibido en Sesión Ordinaria No. 179 celebrada el 1° de octubre del dos mil trece, oficio C-PU-D-654-2013 del señor Leonel Rosales Maroto director de Urbanismo del INVU en la que entrega primer informe de avance en la actualización del plan regulador del Cantón de Santa Bárbara de Heredia, así como la inclusión de la variable ambiental aprobada junto con la matriz de vulnerabilidad hidrogeológica a los cuadrantes urbanos de las seis cabeceras de distrito. Siendo parte de este avance la propuesta de reglamento para la Municipalidad de Santa Bárbara de Desarrollo Urbano para los cuadrantes de las Cabeceras de Distrito Habilitados mediante Decreto Ejecutivo No. 25902-MIVAH-MP-MINAE.

SEGUNDO: Mediante acuerdo No. 4539-13, el Concejo Municipal traslada a la comisión del Plan Regulador para su estudio y pronunciamiento oficio C-PU-D-654-2013 de la Dirección de Urbanismo del INVU, donde hacen entrega del primer informe de avance en la actualización del plan regulador del Cantón de Santa Bárbara de Heredia, así como la inclusión de la variable ambiental aprobada junto con la matriz de vulnerabilidad hidrogeológica a los cuadrantes urbanos de las seis cabeceras de distrito.

CONSIDERANDO:

ÚNICO: Leída la propuesta de Reglamento Desarrollo Urbano para los cuadrantes de las Cabeceras de Distrito Habilitados mediante Decreto Ejecutivo No. 25902-MIVAH-MP-MINAE, para la Municipalidad de Santa Bárbara, considera esta Comisión que deben modificarse para su publicación los numerales 3.3. y 3.4, considerando para tales puntos, los caminos públicos que consten en el Inventario actualizado de la Municipalidad y no los habilitados antes del Decreto del GAM.

POR LO TANTO, ESTA COMISIÓN RESUELVE:

PRIMERO: Modificar los puntos 3.3 y 3.4 de la propuesta del Reglamento Desarrollo Urbano para los cuadrantes de las Cabeceras de Distrito Habilitados mediante Decreto Ejecutivo No. 25902-MIVAH-MP-MINAE, para la Municipalidad de Santa Bárbara, para que los mismos se lean así:

3.3. Sólo se permitirá el fraccionamiento frente a caminos públicos que consten en el Inventario Actualizado de la Municipalidad, Se exceptúan los caminos dentro del área de expansión de los poblados tal como se definió en el inciso uno de este Artículo. No obstante lo anterior, para fines estrictamente agrícolas, se podrá permitir segregaciones con frente a servidumbres o camino privado, en porciones resultantes no menores de siete mil (7.000) metros cuadrados.

3.4. Corresponderá a la Dirección de Urbanismo del INVU junto con el ingeniero encargado de la vialidad a nivel municipal, determinar si el camino existente frente a fraccionamiento que se pretende iniciar, consten en el inventario de caminos actualizado de la Municipalidad, para definir si procede o no la autorización respectiva.

SEGUNDO: Aprobar la propuesta de Reglamento Desarrollo Urbano para los cuadrantes de las Cabeceras de Distrito Habilitados mediante Decreto Ejecutivo No. 25902-MIVAH-MP-MINAE, la cual deberá leerse como sigue:

MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA DE HEREDIA

REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO PARA LOS CUADRANTES DE LAS CABECERAS DE DISTRITO HABILITADOS MEDIANTE DECRETO EJECUTIVO N° 25902-MIVAH-MP-MINAE.

Considerando:

1. Con base al Decreto N° 25902-MIVAH-MP-MINAE, del 7 de abril de 1997 que modificó el Plan Regional del Gran Área Metropolitana emitido por medio del Decreto Ejecutivo N° 13583-VAH-OFIPLAN del 3 de mayo de 1982. Se procede a actualizar dicha modificación con la publicación de la expansión de los cuadrantes de las cabeceras de distrito de Santa Bárbara, San Pedro, San Juan, Jesús, Santo Domingo y Purabá, que se ubican en la zona Especial de Protección, los cuales se detallan en los artículos 3° y Transitorio Único del Decreto Ejecutivo N° 25902, para permitir el Desarrollo Urbano por medio de los criterios establecidos por la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, la Dirección de Urbanismo del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento (SENARA), en los planos adjuntos a esta publicación.

2. Que mediante convenio de Cooperación suscrito entre el INVU y el Gobierno Local dentro de los objetivos generales esta realizar la actualización de los cuadrantes urbanos integrándoles la variable ambiental y los estudios hidrogeológicos para cumplir con lo dispuesto en el artículo 169 de la Constitución Política: "La administración de los intereses y servicios locales en cada cantón estará a cargo del Gobierno Municipal...". En ese sentido la Municipalidad debe procurar que las necesidades en los diferentes campos o actividades se logren satisfacer dentro del margen de la legalidad".

3. Que en aplicación de lo previsto en el Artículo 15 de la Ley de Planificación Urbana, número 4240 del 15 de noviembre de 1968, se reconoce la competencia y autoridad de los Gobiernos Municipales para planificar y controlar el desarrollo urbano, dentro de los límites de su jurisdicción territorial.

4. Que el cantón de Santa Bárbara se ubica integralmente dentro de la Zona Especial de Protección Agrícola determinada por el Plan Regional Metropolitano (GAM-82) restringiendo su desarrollo habitacional, comercial, industrial y servicios, a los cuadrantes urbanos establecidos mediante Decreto Ejecutivo N° 25902-MIVAH-MP-MINAE, del 7 de abril de 1997 que modificó el Plan Regional del Gran Área Metropolitana por medio del Decreto Ejecutivo N° 13583-VAH-OFIPLAN del 3 de mayo de 1982.

5. Que dichos cuadrantes requieren ampliarse para albergar la creciente población, mediante un desarrollo urbano centralizado dentro de las áreas de los cuadrantes urbanos, cumpliendo además con lo dispuesto en Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE y la Matriz de Criterios de Uso del Suelo según la Vulnerabilidad a la Contaminación de Acuíferos para la Protección del

Recurso Hídrico, aprobada por SENARA mediante acuerdo de Junta Directiva N° 3303, Sesión Extraordinaria N° 239-06, del 26 setiembre del 2006.

6. Que la Directriz N° 35 - MIVAH-PLAN que estipula: “En toda política, plan, programa o proyecto relacionado con materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano del Gran Área Metropolitana se deben tomar en consideración como insumos los productos generados por el “Proyecto de Planificación Urbana Regional de la Gran Área Metropolitana de Costa Rica (PRUGAM)”.

7. Que la Ley N° 7794 Código Municipal en su Art. 43 establece: “Toda iniciativa tendiente a adoptar, reformar, suspender o derogar disposiciones reglamentarias, deberá ser presentada o acogida para su trámite por el Alcalde Municipal o alguno de los regidores. Salvo el caso de los reglamentos internos, el Concejo mandará publicar el proyecto en La Gaceta y lo someterá a consulta pública no vinculante, por un plazo mínimo de diez días hábiles, luego del cual se pronunciará sobre el fondo del asunto. Toda disposición reglamentaria deberá ser publicada en La Gaceta y registrá a partir de su publicación o de la fecha posterior indicada en ella”.

Resuelve:

Mediante Acuerdo del Concejo Municipal N°_____, Art._____, Inciso_____, celebrada el día _____ de Setiembre del año 2013, mandar a publicar para consulta pública en el diario oficial La Gaceta, el proyecto del Reglamento de Desarrollo Urbano junto con los mapas para los Cuadrantes de las cabeceras de los distritos de Santa Bárbara, San Pedro, San Juan, Jesús, Santo Domingo y Purabá, que se ubican en la zona Especial de Protección, los cuales se detallan en los artículos 3° y Transitorio Único del Decreto Ejecutivo N° 25902.

Artículo 1°—En concordancia con lo dispuesto en Decreto N° 25902 y por encontrarse inmersa prácticamente la totalidad (0,12% equivalentes a 6,4 Ha del total cantonal de 5.228,67 Ha) del cantón dentro del Área Especial de Protección del Plan GAM-82, se establece un Área de Control Urbanístico sobre la cual se aplicaría las disposiciones del presente Reglamento y que estará compuesta por las cabeceras de distrito del cantón de Santa Bárbara de Heredia que a continuación se indican:

Cantón
Distritos

Santa Bárbara
Santa Bárbara
San Pedro
San Juan
Jesús
Santo Domingo
Purabá

Artículo 2°— Se establece en las cabeceras de distrito una "Zona de Crecimiento Urbano" según planos que se publican como anexos a este acuerdo y cuyos originales pueden ser consultados en la Municipalidad en el Departamento de Ingeniería y en el siguiente sitio web www.santabarbara.go.cr

Artículo 3°— La Zona Especial de Protección tendrá un uso predominantemente agrícola y quedarán sometidas a las siguientes regulaciones:

3.1. Dentro de esta zona sólo se permitirán urbanizaciones y servidumbres de tipo urbano en las áreas de expansión de los cuadrantes de las cabeceras de los distritos. Las fincas deben estar adecuadamente amarradas al sistema vial urbano existente. Se define como cuadrante urbano el sistema de ciudades en forma de cuadrícula en donde se encuentra la mayoría de bienes y servicios, la estructura vial y su área de influencia inmediata.

3.2. El INVU y las Municipalidades podrán rechazar un permiso para urbanizar cuando consideren que la urbanización propuesta no produzca una expansión urbana orgánica, o que esta sea prematura por pretender dar un mayor crecimiento que el demandado por las necesidades de la población local. A tal efecto, el INVU podrá denegar permisos para urbanizar

o fraccionar con base en lo establecido en las normas legales correspondientes a la Ley de Planificación urbana.

3.3. Sólo se permitirá el fraccionamiento frente a caminos públicos que consten en el Inventario Actualizado de la Municipalidad, Se exceptúan los caminos dentro del área de expansión de los poblados tal como se definió en el inciso uno de este Artículo. No obstante lo anterior, para fines estrictamente agrícolas, se podrá permitir segregaciones con frente a servidumbres o camino privado, en porciones resultantes no menores de siete mil (7.000) metros cuadrados.

3.4. Corresponderá a la Dirección de Urbanismo del INVU junto con el ingeniero encargado de la vialidad a nivel municipal, determinar si el camino existente frente a fraccionamiento que se pretende iniciar, consten en el inventario de caminos actualizado de la Municipalidad, para definir si procede o no la autorización respectiva. 3.5. Dentro de los cuadrantes urbanos consolidados de las cabeceras de distrito y su área de influencia, podrán aceptarse fraccionamientos frente a servidumbres siempre que las condiciones lo ameriten, de acuerdo con el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamiento y Urbanizaciones.

3.6. La Municipalidad denegará los permisos de construcción en aquellos lotes cuya segregación no haya sido autorizada o cuyo uso no sea conforme con las regulaciones presentes.

Artículo 4°— Aplicar a los cuadrantes urbanos de las cabeceras de distrito mencionados con anterioridad, la variable ambiental tramitada por el extinto Proyecto PRUGAM ante la SETENA bajo expediente N° EAE-014-2008-SETENA y que mediante resolución N° 1308-2009 SETENA se le otorga la viabilidad ambiental al ordenamiento territorial de la GAM presentado por PRUGAM.

Aplicar también los mapas de hidrogeología, recarga acuífera y vulnerabilidad acuífera confeccionados por SENARA para el cantón de Santa Bárbara de Heredia, junto con la Matriz de Criterios de Uso del Suelo según la Vulnerabilidad a la Contaminación de Acuíferos para la Protección del Recurso Hídrico, aprobada por SENARA mediante acuerdo de Junta Directiva N° 3303, Sesión Extraordinaria N° 239-06, del 26 setiembre del 2006.

Procédase a publicar esta propuesta de Reglamento de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Código Municipal sometiendo a consulta pública no vinculante por diez días.

TERCERO: prevenir al INVU a realizar los estudios hidrogeológicos en el distrito de Jesús, ya que no constan en los avances entregados por esta Institución a la Municipalidad.

CUARTO: Instruir a la Secretaría del Concejo para que proceda a publicar la propuesta de Reglamento, así como notificar al INVU la prevención generada desde el apartado anterior.

ACUERDO NO.4636-2013

El Concejo Municipal por votación unánime aprueba el dictamen de la Comisión del Plan Regulador Numero CPRMSB-02-2013

ACUERDO NO. 4637-2012

El Concejo Municipal acuerda como definitivamente aprobado el dictamen de la Comisión del Plan Regulador Numero CPRMSB-02-2013

B- Dictamen de la Asuntos Jurídicos, número CAJMSB- 224-2013, reunión celebrada el miércoles 16 de octubre del 2013, con la asistencia de las regidoras ANA CECILIA SOLÍS UGALDE, VENUS GUTIERREZ ALFARO y KAREN FONSECA SANCHÉZ y en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen:

RESULTANDO:

PRIMERO: Recibido en la sesión ordinaria No. 181 celebrada el día martes, 14 de febrero de 2013, oficio del señor Alcalde Municipal Melvin Alfaro Salas OAMSB-614-13 en la que traslada nota de don Javier Chacón Navarro, coordinador conjunto Habitacional KATSI y con esta, la

resolución No. 223-2013 del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda conociendo en este recurso como jerarca impropio, de las dieciséis horas diez minutos del treinta de mayo, en el que se resolvió el asunto de apelación municipal contra la Municipalidad de Santa Bárbara interpuesto por Chacón Navarro, tramitado en el expediente No. 12-000119-1027-CA. Resuelve la sentencia citada, declarar con lugar el recurso de apelación presentado en consecuencia se anula el artículo 3, del acuerdo No. 2049-2012 de la Sesión Ordinaria No. 89 del día 11 de enero de 2012.

SEGUNDO: Que a desde el 1° de octubre en Sesión Ordinaria No. 179 acordó el Concejo Municipal mediante acuerdo No. 4532-13, convino en trasladar dicha resolución a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su conocimiento y pronunciamiento.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que esta Comisión presta atención al acuerdo 1981-11 tomado en la sesión No. 83 celebrada el martes 29 de noviembre de 2011, en el que el Concejo Municipal aprobó de forma definitiva la Contratación Directa como asesor externo del Licenciado Luis Álvarez Chávez número N° 2011CD-000129-CL "Contratación de Abogado Externo para emitir un criterio jurídico en materia de recepción y entrega de obras civiles de desarrollo Urbanístico denominado KATSI" Contratación realizada con base en la autorización de la Contraloría General de la República otorgada mediante el oficio No. 06159 y al acuerdo No. 1776-2011 del Concejo Municipal, de la sesión No. 75 del 04 de octubre del 2011.

SEGUNDO: Que la resolución del asunto por parte del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, deberá ser trasladada al licenciado Álvarez Chávez para que al amparo de la contratación que suscribió con esta Corporación Municipal, emita criterio y recomendaciones, que se harán de conocimiento por el Concejo para que éste, sobre la base de este insumo, puede resolver el asunto.

POR LO TANTO, ESTA COMISIÓN RESUELVE:

ÚNICO: Esta comisión considera que habiéndose contratado al licenciado Álvarez para que estudiara el expediente y rindiera su criterio y recomendación en el presente asunto y dado que el acuerdo anulado se tomó en base a su recomendación del citado profesional, es conveniente trasladar la resolución No. 223-2013 del Tribunal Contencioso Administrativo al licenciado Álvarez para que haga llegar al Concejo Municipal en el plazo de 15 días su recomendación de cómo se debe proceder por parte de la Municipalidad en este caso.

ACUERDO NO. 4638-2013

El Concejo Municipal por votación unánime aprueba el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos Numero CAJMSB-224-2013

ACUERDO NO. 4639-2013

El Concejo Municipal acuerda como definitivamente aprobado el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos Numero CAJMSB-224-2013

C-Dictamen de la Asuntos Jurídicos, número CAJ-MSB-225-2013, reunión celebrada el miércoles 16 de octubre del 2013, con la asistencia de las regidoras ANA CECILIA SOLÍS UGALDE, VENUS GUTIERREZ ALFARO y KAREN FONSECA SANCHÉZ y en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen:

RESULTANDO:

PRIMERO: Recibido en la Sesión ordinaria No. 176 del Concejo Municipal, celebrada el martes 10 de septiembre de 2013, nota de la señora Vice Alcaldesa Municipal Cindy Bravo Castro en la que se solicita se suspenda momentáneamente el Acuerdo N° 4068-2013 de la Sesión Ordinaria No. 164, el cual indica la reforma del Acuerdo N° 2026-2008 de la Sesión

Extraordinaria No. 71, respecto a la cesión del 10% para áreas verdes y equipamiento urbano por parte de los fraccionadores y urbanizadores.

SEGUNDO: Que el acuerdo No. 4433-13 tomado en esa Sesión, conviene en trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos, la solicitud de la Vice alcaldía, para su estudio y pronunciamiento.

TERCERO: Que el día 08 de octubre de 2013, la Asesoría Legal del Concejo Municipal, procede a emitir criterio sobre el asunto, en consonancia con estos precedentes, esta Comisión procede a dictaminar:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que con fundamento en dictamen de la Procuraduría General de la República No. 035 del 07 de marzo de 1990 y el voto de la Sala Constitucional No. 6706-93 de 21 de diciembre de 1993, la asesoría legal del Concejo Municipal indica que “el acuerdo N° 4068-2013 de la Sesión Ordinaria No. 164 está apegado a Derecho por lo que no contraviene en forma alguna ni la Ley sobre Planificación Urbana, ni aún el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones, por cuanto lo dispuesto en dicho acuerdo, es una potestad dada por la misma legislación y resulta una atribución de la Municipalidad de Santa Bárbara tomar como parámetro el interés público a tutelar para discriminar cuándo se debe exigir el diez por ciento de los terrenos por fraccionar y urbanizar.” Lo anterior tomando en consideración la competencia municipal en materia de derecho urbanístico, así como la contraloría que ejerce la Corporación Municipal cuando se trata de gestoría del entorno urbano. Siendo lo anterior un punto de arraigo acreditado por la jurisprudencia y la doctrina costarricense, citada por el criterio de asesoría, también se toma en cuenta el fundamento constitucional del derecho de propiedad, por lo que en el caso de que se pretenda afectarse en los términos del artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana, tal procedencia deberá hacerse lo más reservadamente posible, ya que se trata de un derecho fundamental. En síntesis, se debe advertir que si bien cierto, la cesión de esta porción de terreno a las Municipalidades es una aparición jurídica basada en la necesidad brindar espacios comunales y de servicio público, también es cierto que cuando se trata de fraccionamientos que no tienen naturaleza urbanística, dicha imposición legal pierde procedencia ya que queda por fuera de los fines propios del derecho urbanístico.

SEGUNDO: El voto constitucional No. 6706-93 de la Sala Constitucional, es conteste en definir que la procedencia de la aplicación del artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana, supone una valoración del tipo de propiedad que se trate. Al respecto, ya desde hace varias décadas la doctrina italiana había advertido que el concepto de propiedad es dinámico. Es decir que para comprender el derecho de propiedad, de previo es necesario comprender el ejercicio del tal derecho. Tal y como lo afirma la Sala: “El contenido de esta “propiedad-función”, consiste en que el propietario tiene el poder de emplear el bien objeto del dominio en la satisfacción de sus propias necesidades, pero correspondiéndole el deber de ponerla también al servicio de las necesidades sociales cuando tal comportamiento sea imprescindible.” Esta concepción nos viene dada para desmontar la idea errónea, según la cual, el derecho de propiedad es absoluto. (Vid. Pugliatti, Salvatore, La proprietà e le proprietà, conocido por su inclusión en La Proprieta nel nuovo diritto, Milán, 1954, pp. 145 y ss.). En este sentido, deberá constarle a la Administración, a cuentas de exigir la cesión del diez por ciento de los fraccionamientos y urbanizaciones que la porción de terreno a ceder, corresponde particularmente a una dinámica urbanística, que es diferente de lo que erróneamente se ha querido comprender que solo existe tal condición, cuando se trata de un desarrollador urbanístico. En tal caso, el acuerdo que la Administración pretende suspender, determina que serán en fraccionamientos de más de diez lotes, lo cual indica a criterio del Concejo Municipal, que además de los proyectos en sí mismos denominados urbanísticos, además los

fraccionamientos de una finca que superen esa cantidad de lotes, deberán entregar el diez por ciento en cumplimiento de lo establecido por la Ley de Planificación Urbana

TERCERO: Para comprender los alcances de esta doctrina y los compuestos del voto constitucional en cuestión, en cuanto dice que solo es aplicable una limitación de esta naturaleza al ejercicio de la propiedad, estrictamente cuando se trate de segregaciones de naturaleza urbanística, es necesario comprender que esta noción tiene arraigo un observación diligente por parte de la Administración, en el sentido de que debe esta reconocer los aspectos fundamentales de lo que supone un proceso urbanístico más allá de lo que significa fraccionar o urbanizar y comprender es propiedad urbana todo aquello que tenga sentido habitacional, comercial o industrial, nacida para albergar una nueva población dotada de todos los servicios esenciales para poder habitarla, en un espacio determinado geográfico determinado por ley (fuera de los cuadrantes urbanos), cuyas segregaciones partan de una finca común originaria, propiedad de una misma persona y que dicha segregación, se dé por la vía de la compraventa. Todas estas variables deben ser tomadas por la Administración en cada caso particular, siendo el caso que en cada examen específico, cuando se esté frente a un fraccionamiento que además de todo esto, supere el número de los diez lotes, deba exigirse el diez por ciento del terreno al amparo de la normativa que así lo exige, siendo el caso dado, deberá también ser diligente la Administración en atender la obligación del desarrollador o fraccionador –según sea el caso – de suministrar los servicios a las áreas que se estén contemplando urbanizar. Todo esto, porque es parte de la responsabilidad de esta Corporación dotar la población de aquellos servicios para que el asentamiento naciente pueda resultar habitable a la luz de las políticas de vivienda y urbanismo.

CUARTO: Es de hacer notar que esta intervención casuística y diligente de la Administración, no colisiona en nada con las disposiciones legales contempladas en la ley de planificación urbana. Esto es, el acuerdo N° 4068-2013 de la Sesión Ordinaria No. 164 no resulta ilegal tal y como se ha pretendido entender por parte de la administración, dado que si bien es cierto el artículo 1° de aquel cuerpo legal, define fraccionamiento como “la división de cualquier predio con el fin de vender, traspasar, negociar, repartir, explotar o utilizar en forma separada, las parcelas resultantes; incluye tanto particiones de adjudicación judicial o extrajudicial, localizaciones de derechos indivisos y meras segregaciones en cabeza del mismo dueño, como las situadas en urbanizaciones o construcciones nuevas que interesen al control de la formación y uso urbano de los bienes inmuebles” además es fundamental exhortar a la administración a que conozca del voto de la Sala Constitucional, el cual, como parte de las fuentes del Derecho administrativo y al constituirse en un criterio vinculante conforme al artículo 13 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, necesariamente deberá conjugarse dentro la actuación de este ente Municipal como parte de los instrumentos jurídicos de apoyo, ya que se trata de una interpretación fundamental acerca del trato que debe tener el asunto de fondo sobre la cesión del diez por ciento de terreno al dominio municipal cuando se trate de urbanizaciones y fraccionamientos cuyo fin primordial será la constitución de un uso habitacional, comercial industrial, además de todas las características que debe tener el acto sujeto a revisión que se hicieron notar en el considerando tercero de este dictamen. A lo anterior se le suma, lo que es de reconocida doctrina, el hecho de que la Municipalidad puede, en atención de los criterios que le marca el interés público, determinar cuándo procede la cesión de este diez por ciento y cuándo se debe comprender que no se está frente a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana, siendo lo preceptuado por el acuerdo del Concejo Municipal No. N° 4068-2013, sean las segregaciones de menos de diez lotes.

POR LO TANTO, ESTA COMISIÓN ACUERDA:

ÚNICO: Con base en las consideraciones expuestas, dictaminar el sentido de que se debe negar la solicitud a la señora Vice Alcaldesa Cindy Bravo Castro, por cuanto se confirma el

acuerdo N° 4068-2013 de la Sesión Ordinaria No. 164, ya que no se encuentra en éste más que el ejercicio de una potestad dada a las Municipalidades. En su lugar, se exhorta a la Administración a que en lo sucesivo oficie su proceder administrativo, de conformidad con el acuerdo en cuestión, la jurisprudencia dada en este dictamen y el dictamen de la Procuraduría General de la República 035 del 07 de marzo de 1990.

ACUERDO NO. 4640-2013

El Concejo Municipal por votación unánime aprueba el dictamen de la comisión de Asuntos Jurídicos Numero CAJMSB-225-2013

ACUERDO NO. 4641-2013

El Concejo Municipal acuerda como definitivamente aprobado el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos Numero CAJMSB-225-2013

D- Dictamen de la Asuntos Jurídicos, número CAJ-MSB-226-2013, reunión celebrada el lunes 21 de octubre del 2013, con la asistencia de las regidoras ANA CECILIA SOLÍS UGALDE, VENUS GUTIERREZ ALFARO y KAREN FONSECA SANCHÉZ y en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen:

RESULTANDO:

PRIMERO: Que en la sesión ordinaria No. 158 celebrada el 07 de mayo de 2013, el Concejo Municipal recibe nota firmada por el señor Alcalde y la Señora Vice Alcaldesa OAMSB-252-13, con la que se traslada nota del Departamento de Rentas y Cobranzas oficio DRCMSB-066-13, en el cual el Lic. Mario Rodríguez hace la siguiente solicitud, me permito solicitarle al honorable Concejo Municipal tome las medidas del caso: que se reforme el reglamento municipal sobre licencia de expendio de bebidas con contenido alcohólico, para que se lea de la siguiente manera:

1. Artículo 14, inciso F reza: "Donde la aplicación de criterios de conveniencia, racionalidad, proporcionalidad, razonabilidad, interés público superior, riesgo social y desarrollo equilibrado del cantón motiven tal denegatoria". Indican que en estos criterios existe un error y donde dice interés público superior que diga interés del menor.
2. El Artículo 29 que indica los requisitos para obtener la autorización del traspaso, traslado o explotación de patentes adquiridas mediante la Ley N° 10, el inciso 6o señalada: "Aportar el comprobante emitido por la Junta de Educación indicando que la persona patentada se encuentra al día en el pago del impuesto de la cerveza". Indican que la Ley N° 9097 derogó solicitar dicho requisito.

SEGUNDO: Que en la mencionada sesión, el Concejo Municipal, aprobó tomar el acuerdo 3857-2013 en el cual se traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su análisis y pronunciamiento oficio OAMSB-252-13, donde la alcaldía solicita revisar algunos artículos del Reglamento de expendio de bebidas con contenido alcohólico de la Municipalidad.

TERCERO: Que recibido en la sesión ordinaria No. 176 celebrada el martes 10 de setiembre de 2013, nota de la señora Vice Alcaldesa Municipal oficio OAMSB-510-13 en el que a solicitud del Licenciado Mario Rodríguez Murillo del Departamento de Rentas y Cobranzas, en el cual hace referencia a lo dispuesto por la Sala Constitucional en la Resolución número 11499-13, me permito solicitarles el análisis de la modificación de los Artículos 8 y 15, inciso C, del "Reglamento sobre licencias de expendio de Bebidas con contenido alcohólico".

CUARTO: Recibida el oficio, acto seguido procede el Concejo Municipal mediante a acuerdo No. 4429-2013 a trasladar a la comisión de Asuntos Jurídicos para su estudio y pronunciamiento oficio OAMSB-510-13, donde la vice alcaldía traslada nota del n Departamento de Rentas y Cobranzas, en el cual hace referencia a lo dispuesto por la Sala

Constitucional en la Resolución número 11499-13, de la modificación de los Artículos 8 y 15, inciso C, del "Reglamento sobre licencias de expendio de Bebidas con contenido alcohólico.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Durante el transcurso del presente año, se promulgó la Ley No. 9047 sobre Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico publicada en la Gaceta No. 152 del miércoles 8 de agosto del 2012. Dicha disposición legal vendría a derogar la anterior Ley sobre Venta de Licores No. 10 del 07 de octubre de 1936. Con este cambio legislativo, se determinaron una serie de aspectos novedosos que suponen un cambio en las disposiciones reglamentarias de las municipalidades, acerca de la regulación del tema. La situación cobró importancia junto con el hecho de que la Sala Constitucional conoce una acción de inconstitucionalidad planteada contra la Ley No. 9047, por considerarse que ésta "es contraria al derecho de propiedad, a la libertad de comercio e igualdad" El voto 11499-13, expone las circunstancias en que parcialmente, esta ley riñe con los valores y principios de la Constitución.

SEGUNDO: Tomando en consideración las gestiones planteadas por Departamento de Rentas y Cobranzas de esta Municipalidad y las proporciones jurídicas de la acción de inconstitucionalidad acogida parcialmente por nuestra Sala Constitucional, esta Comisión ha revisado el Reglamento sobre licencias de expendio de Bebidas con contenido alcohólico publicado en La Gaceta No. 43, del 1º de marzo del 2013 y en Digital No. 41 y dispone que el mismo, para estar ajustado lo dispuesto por la Ley No. 9047 y la resolución 11499-13 de la Sala Constitucional que hechas las reformas correspondientes, se lea de la siguiente manera:

MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA

La Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia mediante Acuerdo No. 3379-2013, artículo No. 3, sesión ordinaria No. 142, celebrada el 22 de enero del 2013, según lo establecido en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4 inciso a), 13 inciso d) y 43 del Código Municipal, procede a emitir el Reglamento para el otorgamiento de Licencias Municipales requerido en el transitorio II de la Ley No. 9047 denominada "Ley para la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico". Que en sesión ordinaria No. 182, mediante acuerdo No., celebrada el 22 de octubre del 2013, se aprobó la siguiente reforma Artículo 3. Se reforma para que se lea:

Definiciones. Para los efectos de aplicación de la presente normativa se adoptan las siguientes definiciones:

- a.
- b. *Bar, cantina o taberna:* Todo negocio cuya actividad comercial principal es el expendio de bebidas alcohólicas para el consumo al detalle y dentro del establecimiento.
- c.
- d. **Centro comercial:** Se trata de un desarrollo inmobiliario urbano con áreas de compras para consumidores finales de mercancías y/o servicios, que concentra una mezcla de negocio en un área determinada, con los espacios para la circulación de personas y espacios de circulación de vehículos así como área de estacionamiento a disponibilidad de sus visitantes. Para que se denomine centro comercial deberá contar como mínimo con veinte locales de uso comercial diferente, con empresa de seguridad.
- e.
- f. **Ley:** La Ley de "Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico" N° 9047 de 28 de junio de 2012.

- g.
- h.
- i.
- j.
- k.
- l.
- m.

n. **Restaurantes y afines:** Conforme a la clase C de la tipología establecida en el artículo 4 de la Ley, es un establecimiento comercial dedicado al expendio de comidas y bebidas de acuerdo a un menú de comidas con al menos diez opciones alimenticias disponibles (platos fuertes) para el público durante todo el horario de apertura del negocio y que para tales efectos cuenta con cocina debidamente equipada, salón comedor, mesas, vajillas, cubertería, personal para la atención en las mesas y espacio de almacenamiento de alimentos. En ellos no habrá música de cabina ni actividades bailables.

Artículo 5. Se elimina el inciso c y se leerá:

Advertencia documental. El documento en que conste la "licencia de expendio de bebidas con contenido alcohólico" deberá exhibirse en lugar visible del establecimiento e indicar en forma expresa:

- a) *Que el derecho que se otorga por medio de la licencia está directamente ligado al establecimiento comercial para el cual fue expedido, y no constituye un activo independiente a dicho establecimiento;*
- b) *Que las licencias no son susceptibles de embargo, de apropiación mediante remate o adjudicación vía sucesión, traspaso, arrendamiento, o cualquier otra forma de enajenación;*

Artículo 7. Se reforma para que se lea:

Establecimientos aptos para cada tipo de licencia: Las licencias se otorgarán únicamente para los establecimientos autorizados para realizar las actividades comerciales acordes para cada tipo de licencia, según la clasificación del artículo 4 de la Ley.

En consecuencia, la licencia se otorgará para establecimientos que cuenten con un permiso de funcionamiento y licencia municipal aptos para realizar la actividad principal relacionada con cada una de las clasificaciones mencionadas, otorgados conforme al plan regulador, uso de suelo y demás regulaciones de ordenamiento territorial que por su naturaleza sean aplicables.

Adicionalmente, el solicitante deberá contar con los permisos, declaratorias y autorizaciones especiales que se requieran en razón del tipo de licencia que solicite.

Artículo 8. Se reforma para que se lea:

Poblaciones. Las licencias de expendio de bebidas con contenido alcohólico se otorgarán para cada una de las poblaciones cantonales, según las circunscripciones territoriales que mediante acuerdo de mayoría calificada del total de sus miembros determine el Concejo Municipal; todo lo anterior sobre la base de los criterios establecidos en el artículo 3 de la Ley.

La cantidad total de licencias clase A y B otorgadas en el Cantón no podrá exceder la cantidad de una por cada trescientos habitantes.

En la determinación del total de habitantes del Cantón, se acudirá al estudio técnico o fuente objetiva verificable que tenga disponible la Municipalidad. La condición de habitante se circunscribirá a las personas físicas del territorio cantonal, según la definición establecida por el artículo 2 del Reglamento del Defensor de los Habitantes, Decreto Reglamentario 22266 de 15 de junio de 1993.

Periódicamente, conforme se constate incrementos o disminuciones en el parámetro de habitantes cantonales, podrá ajustarse la cantidad de licencias clase A y B.

Artículo 14. Se reforma para que se lea:

Denegatoria. La licencia podrá denegarse en los siguientes casos:

- a. Cuando la ubicación del establecimiento sea incompatible con el expendio de bebidas alcohólicas, conforme al artículo 9 de la Ley.
- b. Cuando el solicitante se encuentre atrasado en el pago de sus obligaciones con la Municipalidad, de cualquier índole que estas sean.
- c. Cuando la actividad principal autorizada a realizar en el establecimiento sea incompatible con la clase de licencia solicitada.
- d. Cuando la ubicación del establecimiento no sea conforme con las restricciones establecidas por Ley.
- e. Cuando la solicitud esté incompleta o defectuosa y no sea corregida dentro del plazo conferido al efecto.
- f. Donde la aplicación de criterios de conveniencia, racionalidad, proporcionalidad, razonabilidad, interés superior del menor de edad, riesgo social y desarrollo equilibrado del cantón motiven tal denegatoria.

Artículo 15. Se reforma para que se lea:

Pago de derechos trimestrales. De conformidad con el artículo 10 de la Ley, se establecen los siguientes derechos que deberán pagar los patentados de forma trimestral por anticipado, según el tipo de licencia:

- a. Licencia clase A: un salario base
- b. Licencia clase B:
 - B1 (cantinas bares y tabernas sin actividad de baile): medio salario base
 - B2 (salones de baile, discotecas, clubes nocturnos y cabarés con actividad de baile): un salario base
- c. Licencia clase C: un salario base.
- d. Licencia clase D1 (Minisúper): un salario base
- e. Licencia clase D2 (Supermercados): dos salarios base.
- f. Licencia clase E1a: Un salario base.
- g. Licencia clase E1b: Dos salarios base.
- h. Licencia clase E2: Tres salarios base.
- i. Licencia clase E3: Dos salarios base.
- j. Licencia clase E4: Tres salarios base.
- k. Licencia clase E5: Un salario base.

Los rangos estatuidos en el ordinal 10 de la Ley se reducirán a la mitad en el caso de negocios localizados en la cabecera de cantón y en una cuarta parte cuando se trata de las demás poblaciones.

Artículo 19 bis. Se adiciona un nuevo artículo que se leerá:

Restricciones temporales. Salvo para la categoría hoteles, se aplicará la restricción de venta de bebidas contenido alcohólico en todo el cantón de Santa Bárbara, indistintamente de la fecha, los días jueves y viernes santo. Igual restricción será aplicada para la fecha cívica del quince de setiembre, en aquellas comunidades por donde la festividad se celebre con desfiles, por lo locales comerciales instalados en las inmediaciones de la vía por dónde circulen los desfiles y durante el tiempo que estén los mismos.

Artículo 29. Se elimina el inciso

Requisitos para obtener la autorización del traspaso, traslado o explotación de patentes adquiridas mediante la Ley No. 10.

Para realizar el trámite de traspaso, traslado o explotación de una licencia de Licores que se hayan otorgado bajo la Ley N° 10, el adquirente deberá presentar lo siguiente:

1. Formulario de solicitud de licencia municipal debidamente lleno, con todos los datos requeridos para su trámite, firmado por la persona interesada, en el caso de que la persona solicitante no efectúe el trámite de manera personal, la firma deberá estar autenticada por un profesional en notariado.
2. Fotocopia de la cédula de identidad del cedente y del adquiriente o la persona que solicita la explotación de la licencia, en caso de ser nacional, y fotocopia de la cédula de residencia o pasaporte, en caso de que se trate de un extranjero. Si es una persona jurídica deberá aportar certificación de personería jurídica con no más de un mes de haber sido extendida.
3. En caso de traspaso, copia del documento privado de la cesión de la licencia de licores respectiva debidamente autenticado.
4. Si se trata de persona física, deberá aportarse copia de la cédula de identidad y una declaración jurada, realizada ante notario público, en la que se haga constar que la persona solicitante es una persona que cuenta con plena capacidad cognoscitiva y volitiva.
Si se trata de una persona jurídica deberá aportar el acta constitutiva de la sociedad, acreditando su existencia, vigencia y representación legal, así como la composición de su capital accionario.
5. Deberá encontrarse al día en todas las obligaciones municipales, tanto materiales como formales, así como en la póliza de Riesgos del Trabajo del Instituto Nacional de Seguros, Caja Costarricense de Seguro Social; y de Asignaciones Familiares, de conformidad a lo resuelto en la resolución R-DCA-393-012, de la Contraloría General de la República. En los casos que esas instituciones no tengan la información a través de los medios tecnológicos y la municipalidad no pueda obtenerla, deberá el solicitante aportar la certificación respectiva.
6. “Aportar el comprobante emitido por la Junta de Educación indicando que la persona patentada se encuentra al día en el pago del impuesto de la cerveza.”DEROGADO.
7. En caso de que la patente de licores sea alquilada o prestada, deberá aportar autorización del propietario de la misma, para ser explotada en el local comercial respectivo, y copia del documento privado que lo legitima para solicitar la explotación en cuestión.
8. En caso de que el inmueble en el que se ubica el negocio comercial sea alquilado; debe aportar contrato de arrendamiento en donde se especifique la actividad comercial permitida, o certificación literal de la propiedad en caso de ser el propietario del inmueble.
9. El Permiso Sanitario de funcionamiento deberá estar vigente y acorde a la actividad solicitada.
10. Para la explotación o traslado de la patente de licores, la persona interesada deberá tener autorizada la licencia comercial respectiva previamente.

Las fotocopias de los documentos supra citados, deberán venir certificados por Notario Público, o bien, el solicitante podrá aportar las copias y presentar los documentos originales ante el funcionario Municipal respectivo, quién confrontará los mismos y dejará constancia de dicho acto al dorso de las copias citadas.

Transitorio I. Se reforma un transitorio I, el cual se leerá:

A partir del 28 de Agosto del año 2014 los titulares de patentes de licor adquiridas mediante la Ley Nº 10, no podrá transmitir su licencia a un tercero, tampoco podrán venderlas, canjearlas, arrendarlas, transferirlas, traspasarlas ni enajenarlas en forma alguna, ya que deberá ajustarse a todas y cada una de las disposiciones contenidas en la nueva Ley de Licores Nº 9047.

POR TANTO, ESTA COMISIÓN ACUERDA:

PRIMERO: Que debe reformarse el Reglamento Municipal sobre licencias de expendio de Bebidas con contenido alcohólico para que se lea conforme a lo dispuesto en el considerando segundo del presente dictamen. Lo anterior para estar apegado a derecho, según lo indican la Ley No. 9047 y la resolución No. 11499-13 de la Sala Constitucional

SEGUNDO: Que se instruya a la Secretaría del Concejo para que se publique la reforma a este Reglamento, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Código Municipal por el plazo de diez días para consulta pública no vinculante.

ACUERDO NO. 4642-2013

El Concejo Municipal por votación unánime aprueba el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos Numero CAJMSB-226-2013

ACUERDO NO. 4643-2013

El Concejo Municipal acuerda como definitivamente aprobado el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos Numero CAJMSB-226-2013

D- Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto número **CAJ-MSB-180-2013** del miércoles 16 de octubre del 2013, con la asistencia de las regidoras Ana Cecilia Solís Ugalde, Venus Gutiérrez Alfaro y Karen Fonseca Sánchez y en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen:

RESULTANDO:

PRIMERO: Recibida en la sesión ordinaria No. 181 celebrada el 15 de octubre de 2013, oficio OAMSB-633-13 del señor Alcalde Municipal en la que se “remite el cartel de Licitación Abreviada 2013LA-000001-CL “Contratación de Servicios Profesionales para efectuar la Revaloración de los Activos del Acueducto Municipal” con el fin de llevar a cabo la revaloración correspondiente, ya que necesitamos recalificar las tarifas del acueducto antes de que finalice el año”

SEGUNDO: Que en esa misma sesión, conviene el Concejo Municipal mediante el acuerdo número 4606-13, en trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos, el oficio de la Alcaldía y todo el expediente de esta Licitación para su conocimiento y pronunciamiento.

Atenta a este acuerdo municipal, esta Comisión dictamina:

CONSIDERANDO:

ÚNICO: Que mediante el acuerdo 4287-13 tomado en sesión ordinaria No. 172 del día martes trece de agosto del año dos mil trece, el Concejo Municipal por votación unánime aprueba el dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto Numero CHPMSB-166-2013 que resolvió en aquel momento “**PRIMERO:** Aprobar el cartel de la Licitación Abreviada 2013LA-000001-CL “Contratación de Servicios Profesionales para efectuar Revaloración de los activos del Acueducto Municipal”, con la corrección de forma supra indicada para el **PÁRRAFO PRIMERO DEL PUNTO 8 DE LA FORMA DE PAGO** establecido en el cartel.” Dado el anterior antecedente, no comprende esta Comisión cómo se generan este tipo de errores, específicamente desde el Departamento de Proveeduría, que es desde donde se referencia la aprobación de este cartel, aparentemente, en absoluto desconocimiento de éste ya fue aprobado desde 13 de agosto del presente año. Se hace notar que el expediente trasladado a esta Comisión, presenta visiblemente que ya fueron recibidas las ofertas y con ello, el oficio DAC-MSB1157-2013 del Departamento de Acueducto (folios 336-337) en el que se hace referencias a estas ofertas, cuando se sobreentiende que todas estas gestiones, tienen cabida exclusivamente cuando el Cartel de Licitación ya fue aprobado por el Concejo. Incluso, aún más incomprensible resulta el hecho de que consta en el expediente a folio 339 la solicitud de la señora Proveedora Municipal de adjudicar el objeto de la licitación en cuestión. Esto resulta

no solo incomprensible, sino improcedente dado que se trata de un error que ya ha venido generándose en el pasado de forma muy similar a la presente y sobre el cual ya el Concejo Municipal había llamado la atención a la Administración porque se atrasa innecesariamente la ejecución de los proyectos.

POR TANTO, ESTA COMISIÓN ACUERDA:

ÚNICO: Devolver a la Administración el expediente de la Licitación Abreviada 2013LA-000001-CL “Contratación de Servicios Profesionales para efectuar la Revaloración de los Activos del Acueducto Municipal”, para que se le aclare al Concejo cuál es la solicitud real que está planteado, dado que, como se indicó, la presente no tiene cabida desde una perspectiva procedimental y está fuera de toda conclusión lógica, toda vez que siendo la aprobación del cartel, ésta ya se dio desde hace varias semanas atrás.

ACUERDO NO. 4644-2013

El Concejo Municipal por votación unánime aprueba el dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto Numero CHPMSB-180-2013

ACUERDO NO. 4645-2013

El Concejo Municipal acuerda como definitivamente aprobado el dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto Numero CHPMSB-180-2013

ARTICULO NO. 4

INFORME DE LA ALCALDIA

A- Informa el señor alcalde que el miércoles 16 de octubre atendió público y correspondencia. También se reunió con la ingeniera Mónica Bolaños del CONAVI en el sector de la Milenita donde también se trata el tema sobre la problemática de la inundación en la recta sobre Zetillal donde nos informa que se está realizando los estudios de entubado y desfuegos de agua.

B- El jueves 17 de octubre atención al público y la correspondencia. Reunión con ingenieros de SETENA y el señor Jorge Mora del INVU para tratar el tema del Plan Regulador.

C- El viernes 18 de octubre atención al público y la correspondencia. Reunión con vecinos del sector sur para revisar el proyecto de entubado con los recursos de DINADECO donde se hace entrega el proyecto a la UTGV.

D- El lunes 21 de octubre atención al público y la correspondencia. Visita a la Urbanización Katsi con el arquitecto Mario Loria, la topógrafa Adriana Alfaro y el señor Javier Chacón Navarro.

E- El martes 22 de octubre atención al público y la correspondencia. Reunión con la licenciada Marta Gamboa de la Defensoría de los Habitantes para tratar el tema de la Urbanización Katsi.

ARTICULO NO. 5

MOCIONES

A- Moción presentada por la regidora Licenciada Ana Cecilia Solís Ugalde y dice así:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el regidor Mario Villamizar Rodríguez ha ejercido la vicepresidencia del Concejo Municipal desde el primero de mayo del 2010, sin embargo, los demás miembros del Concejo Municipal echamos de menos su compromiso como regidor y con el cargo de vicepresidente, ya que no trabaja en comisiones y casi no participa en el trabajo de los diferentes proyectos que se hayan trabajado y se están trabajando por parte del Concejo Municipal., Como justificación al incumplimiento de esos deberes como regidor, el señor Villamizar ha externado que no puede asistir por motivo de trabajo, sin embargo, en varias ocasiones mi persona y otra compañera lo hemos visto circulando en su vehículo por las calles

del cantón y hasta en el mismo edificio municipal al momento en que vamos a las reuniones de comisiones y sin que él se llegue a integrar a las mismas.

SEGUNDO: Como presidenta actual del Concejo no he tenido de parte del señor Villamizar respuesta a las convocatorias que se le hacen y cuando he tenido que ausentarme por algún periodo, le he ofrecido mi disposición para reunimos y coordinar el trabajo que está pendiente pero no he obtenido de su parte esa respuesta que demuestre interés por los asuntos municipales o de la comunidad, e incluso en alguna oportunidad me externó que su trabajo en la presidencia del Concejo mientras yo estuviera ausente iba a ser de mero trámite para que cuando regresara yo resolviera

TERCERO: Que en las comisiones donde hay más trabajo, y de las cuales también es miembro el señor Villamizar, siempre somos las tres regidoras del Concejo **las que acudimos a reuniones y resolvemos lo que corresponda, lo que nos tiene agotadas** porque además debemos estar acudiendo a reuniones con la administración o con representante de otras instituciones y también acudir a capacitaciones, todo lo anterior sacrificando nuestros trabajos y nuestras familias y en mi caso, con el agravante de tener que atender las demás obligaciones que demanda la presidencia, todo lo cual me ha generado mucho estrés y enfermedades y más ahora que tengo mucho trabajo en mi oficina con señalamientos de audiencias en Despachos Judiciales mi preocupación es más grande porque deberé ausentarme de varias sesiones y de las reuniones de las comisiones, quedando mis dos compañeras con la carga del trabajo y con la incertidumbre de si el señor Villamizar va a llegar o no a las sesiones del Conejo, porque últimamente está faltando mucho, y que llega sin conocer cómo se están tramitando los diferentes asuntos.

CUARTO: Que el ocupar el cargo de regidor implica la obligación, según el artículo .26 inciso d) del Código Municipal de trabajar en las comisiones y al ocupar la vicepresidencia lo procedente y lógico es que haya una comunicación y coordinación constante con la presidencia para que al momento de que tenga que asumir esté enterado del trabajo que se ha estado haciendo, sin embargo ese no es el caso del señor Villamizar, de quién ni siquiera recibo llamada alguna en ese sentido.

QUINTO: El no contar con ese acompañamiento de parte de la vicepresidencia del Concejo genera más carga al ejercer el cargo de presidente ya que el tener que ausentarse el presidente por cualquier motivo, hay la gran incertidumbre de cómo se pueda desarrollar el trabajo en las sesiones y comisiones.

POR TANTO ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA:

PRIMERO: Solicitar al regidor **MARIO VILLAMIZAR RODRIGUEZ**, que en el plazo de ocho días renuncie al cargo de vicepresidente del Concejo Municipal para poder nombrar en su lugar a un compañero o compañera que tenga la disposición, el tiempo y el interés de trabajar en forma conjunta con la presidencia de manera de que se dé una fluidez y eficacia en el trabajo del Concejo Municipal y de las comisiones ante la ausencia de la presidencia.

SEGUNDO: Instruir a la secretaria del Concejo Municipal para que notifique en forma inmediata al regidor Villamizar Rodríguez el presente acuerdo.

La señora presidenta municipal procede somete a votación la dispensa de trámite de comisión la moción, los que estén de acuerdo sírvanse levantar la mano.

ACUERDO NO. 4646-2013

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda la dispensa de trámite de comisión la moción que presenta la regidora Ana Cecilia Solís Ugalde

Procede la señora presidenta municipal a someter a discusión la moción

Toma la palabra la regidora Venus, para que los compañeros conozcan ayer tuvimos una reunión convocada por la compañera Ana donde expone razones personales y laborales, del poco apoyo que hemos tenido del compañero Mario Villamizar en comisiones y ahora ella en el

puesto que desempeña como presidenta del poco apoyo de él como vicepresidente. Tuvimos ahí una conversación, cada uno opinó y al final llegamos a un acuerdo de hablarle a Mario a ver si en buenos términos él decidía dado que él ahorita está muy abocado a su campaña como candidato a diputado de su partido renunciara de su puesto de vicepresidente y cederle el puesto algún compañero o compañera que esté con mayor disposición de asumir el puesto y de apoyar la presidencia. Así como me lo recomendaron yo me di a la tarea de conversar con él y el manifestó la no conveniencia para su persona renunciar a este puesto en este momento que está. Por lo menos ya conocida esta moción de Ana la voy apoyar y la voy apoyar como solidaridad en el trabajo como equipo que en forma tan comprometida ha realizado la compañera Ana durante estos tres años y resto. Y considero que necesitamos de ese equipo para poder sacar los proyectos que tenemos en camino. Yo si quiero manifestar que soy muy respetuosa de la decisión de la mayoría de los compañeros que en su momento eligieron un presidente y un vicepresidente y en lo personal no quisiera entrar en conflicto con ninguno de los compañeros, pero si apoyo la moción.

La regidora Karen, de igual forma lo que pasa es que casi desde un inicio no tuvimos un trabajo con responsabilidad, ni un trabajo con compromiso de parte del compañero. Para estar aquí hay que querer lo que uno hace, si es por la dieta por ¢ 17.000.00 colones venirse aquí a quemar no tiene ningún sentido, es amor al Cantón, amor a tener que resolver las cosas que hay aquí que enderezar, pero eso surge en realidad de cariño, de tener el corazón puesto aquí y siento que no hubo compromiso, o sea uno no puede estar de paso, uno no puede ser una persona que no deje huella o la que se hable mal por no trabajar. Creo que todos debemos comprometernos, de indiferente forma todos nos hemos comprometido, lo que pasa es que no se ha visto por ese lado nada y eso es lo que yo pienso que no habido compromiso y uno no puede esperar yo como compañera y si Ana Cecilia se va yo no puedo esperar apoyo, salvo el de Venus somos dos resolviendo todos los asuntos de jurídicos, que implica para nosotros fundirnos y alguien que diga hace tal cosa, eso es muy fácil o que nada más si apoyo, no eso es facilísimo, aquí todos deseáramos estar de igual forma pero eso no es, a eso no vinimos, el Código dice que debemos de pertenecer a comisiones y que debemos trabajar en esas comisiones. Y si no se trabaja entonces que estamos demostrando, que queremos al cantón, que nos preocupamos por el pueblo. Eso es lo que yo pienso

El regidor Álvaro Sánchez externa su criterio en el sentido de que Mario como vicepresidente tiene sus responsabilidades debería de cumplirlas y si el por sus ocupaciones no puede estar asistiendo a realizar sus obligaciones, pues lo mejor sería que él renuncie como vicepresidente y hay veremos a quien nombramos como vicepresidente que pueda colaborar como dicen los compañeros con el trabajo de todos, porque en realidad esos han sido los deseos de todo, de trabajar por el cantón y hasta el momento es poco lo que se ha hecho. Y queremos ver si en este tiempo que falta logramos sacar un poco más adelante este cantón, porque está muy estancado y como siempre he dicho tenemos que unirnos todos en unión, ayudar para ver si es posible por lo menos cuando se entregue no salir con las manos atrás, por lo menos algo hagamos hecho.

Una vez escuchado los criterios de algunos regidores a la moción, la señora presidente somete a votación la moción, los que estén de acuerdo sírvanse levantar la mano

ACUERDO NO. 4647-2013

Las regidoras Ana Cecilia Solís Ugalde, Venus Gutiérrez Alfaro, Karen Fonseca Sánchez y el regidor Álvaro Sánchez Gómez aprueban la moción.

Voto negativo del regidor Rodrigo Núñez Sánchez, ya que prefiero esperar. Voy a tratar de hablar con Mario, pienso que pronto voy hablar con él y le voy hacer ver la situación que realmente se está viviendo aquí. El inmenso trabajo que han tenido ustedes tres y en realidad a él le sirve más salir por

una puerta grande, que renuncie no tal vez a la regiduría sino a la presidencia para que les dé oportunidad a alguno de los compañeros para que todo salga en una forma más cordial. En ningún momento voy a estar en contra de ustedes porque se de antemano lo que ustedes hacen, han hecho y seguirán haciendo, pero si espero esperar para hablar con él, aunque no hay una relación muy fuerte, muy buena pero si voy a tratar por lo menos de conversar con él.

ACUERDO NO. 4648-2013

El Concejo Municipal acuerda como definitivamente aprobado la moción.

B-Moción presentada por las regidoras Ana Cecilia Solís Ugalde, Venus Gutiérrez Alfaro y Karen Fonseca Sánchez y dice así:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en el acuerdo No. acuerdo No. 3869-2013 el Concejo Municipal acuerda como definitivamente aprobado el dictamen de la comisión de Hacienda y Presupuesto Numero CHPMSB-163-2013, donde se aprueba presupuesto extraordinario No. 1-2013. En dicho presupuesto, se dispuso que la Administración como parte de su acción social derivada de lo dispuesto en el artículo 19 No. 3859, Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, consignara una serie de partidas presupuestarias destinadas a extender económicamente las posibilidades de desarrollo de entidades tales como Asociaciones de Desarrollo y Juntas de Educación.

SEGUNDO: Que en la Sesión Ordinaria No. 171 celebrada el martes 09 de agosto de dos mil trece, se recibe nota de la Alcaldía y la Vice Alcaldía Oficio OAMSB-434-2013, firmado por don Melvin Alfaro Salas y doña Cindy Bravo Castro respectivamente, quienes "solicitan a este Concejo Municipal que proceda a tomar un acuerdo para autorizar a la Administración a girar los desembolsos de las partidas asignadas a las diferentes asociaciones de desarrollo y centros educativos del cantón, contra proyectos y presupuestos debidamente presentados por los mismos, con el fin de que cada organización proceda a la ejecución según corresponda a cada caso. Además, solicitamos se acuerde la fecha límite para la presentación de la liquidación total de estos proyectos a esta Administración. En respuesta a dicha solicitud, procede al Concejo Municipal a acordar mediante numeral 4260-2013, que por votación unánime acuerda devolver a la administración el oficio OAMSB-434-13 para que procedan a detallarse cuales son las instituciones, los montos asignados y la certificación del contenido presupuestario.

TERCERO: Que recibida en la sesión ordinaria No. 172 celebrada el martes trece de agosto de dos mil trece, oficio OAMSB-449-13 del despacho del señor alcalde donde en atención al N° 4260-2013 de la Sesión Ordinaria No. 171, adjunto se remitió el detalle de las instituciones, montos asignados y la certificación de contenido presupuestario, con el fin de que el honorable Concejo Municipal proceda a tomar un acuerdo para autorizar a esta Administración a girar los desembolsos de las partidas asignadas a las diferentes asociaciones de desarrollo y centros educativos del cantón, con el fin de que cada organización proceda a la ejecución de sus proyectos.

CUARTO: Que en virtud de lo anterior, el Concejo Municipal mediante acuerdo NO. 4282-2013 acuerda como definitivamente aprobado autorizar a la administración proceder a girar los desembolsos de las partidas asignadas a las diferentes Asociaciones de Desarrollo Integral y Centros Educativos del cantón. Haciendo hincapié en deben presentar los proyectos y una vez invertidos los dineros asignados deben presentar la liquidación respectiva, de lo contrario no les asignaremos más recursos. (El subrayado no es del original).

QUINTO: Siendo que ya la Contraloría General de la República, determinó que para casos como el presente destaca "que el numeral 19 de la Ley No. 3859, tiene un carácter especial y

constituye la norma jurídica que autoriza a las municipalidades en forma directa, clara, aunque en general (tratándose de los objetos -bienes-) para que, entre otros actos, realicen donaciones de bienes a las asociaciones de desarrollo comunal, sin que se distinga entre bienes muebles o inmuebles. Norma que se encuentra determinada en lo que corresponde por el contenido de los artículos 261, siguientes y concordantes del Código Civil en el sentido de que hay bienes que están sujetos a un fin específico o dentro de un régimen de dominio público necesario; casos en que para su disposición (donación) se necesita de previo la autorización por medio de una ley particular (especial) que especifique el bien y señale la desafectación pertinente.

Así en aplicación de lo comentado y tratándose de bienes no sujetos a régimen especial o de dominio público necesario, es valedero sostener, de acuerdo con el bloque de legalidad que rige el actuar de la administración pública, la donación de bienes municipales a las asociaciones de desarrollo está debidamente autorizada en el numeral 19 de la citada Ley No. 3859, removiéndose por esa vía el obstáculo legal que impide a las municipalidades disponer libremente de sus bienes en relación con esas particulares entidades, revistiéndose esa norma de un carácter particular y especial en relación con el señalamiento del artículo 62 del Código Municipal; eso sí, no bastaría cuando precisamente se trate de bienes sometidos a un régimen de dominio público necesario.

Conforme lo expuesto, resulta factible que las municipalidades transfieran recursos a las Asociaciones de Desarrollo del Cantón; para lo cual deben suscribir el convenio respectivo, considerando siempre que la inversión de recursos sea para el beneficio de toda la comunidad y no de favorecimientos específicos, siendo la administración municipal responsable de establecer los mecanismos de control que resulten necesarios para verificar que dichos recursos sean usados para el fin que fueron transferidos." Consulta realizada al Área de Servicios para el Desarrollo Local Contraloría General de la República. DFOE-DL- 1136 del 05 de Noviembre de 2012.

SEXTO: Dado que es parte de la responsabilidad de esta Municipalidad "de llevar el control y seguimiento a nivel cantonal y distrital, de todos los programas o proyectos de inversión financiados con fondos provenientes de las partidas específicas, sean ejecutados por ellas mismas, por medio de contrataciones, por convenios con otras instituciones gubernamentales o no gubernamentales, o bien, por las entidades idóneas.

Conforme lo expuesto, resulta factible que las municipalidades transfieran recursos a las Asociaciones de Desarrollo Integral del Cantón; para lo cual deben suscribir el convenio respectivo, considerando siempre que la inversión de recursos sea para el beneficio de toda la comunidad y no de favorecimientos específicos, siendo la administración municipal responsable de establecer los mecanismos de control que resulten necesarios para verificar que dichos recursos sean usados para el fin que fueron transferidos." Consulta realizada al Área de Servicios para el Desarrollo Local Contraloría General de la República. DFOE-DL- 0638 del 09 de Agosto de 2011. ^

POR TANTO SE MOCIONA

PRIMERO: Para instruirle a la administración la necesidad de tener suscritos los convenios bajo las condiciones en que se realizaron los aportes a las diferentes asociaciones de bien social y los mecanismos de control en cuanto a la ejecución de dichos aportes de conformidad con la legislación vigente.

La señora presidenta municipal somete a votación la dispensa de trámite de comisión la moción, los que estén de acuerdo sírvanse levantar la mano.

ACUERDO NO.4649-2013

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda la dispensa de trámite de comisión la moción

La señora presidenta municipal somete a votación la moción, los que estén de acuerdo sírvanse levantar la mano.

ACUERDO NO. 4650-2013

El Concejo Municipal por votación unánime aprueba la moción

ACUERDO NO. 4651-2013

El Concejo Municipal acuerda como definitivamente aprobado la moción

Se concluye la sesión veintidós horas con treinta minutos

Secretaria

Presidente